



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE AGOSTO DE 2017	7823
-----------	-----------------------	----------------------	------

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública Estatal para la Adquisición de Luminarias, Material Eléctrico y Material de Construcción para el Mejoramiento del Alumbrado Público del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

Código de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para recibir propuestas	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Apertura económica	Acto de Apertura técnica
56270117-003-17	\$1,000.00	30/Agosto/2017 hasta las 14:00 horas	31/Agosto/2017 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06/Septiembre/2017 10:00 horas	07/Septiembre/2017 10:00 horas	08/Septiembre/2017 10:00 horas

Código	Cant.	Descripción	Cant.	Unidad
2461	2461	Luminaria Urbana OV 15 de 175 Watts con material para instalación y Brazo galvanizado para Luminaria	775	Piezas
6716	2461	Poste cónico circular de 9 mts fabricado en lamina calibre 9	81	Piezas
4962	2421	Cemento gris 50 kg	323	Bultos
2641	2491	Pintura esmalte anticorrosiva	126.50	Litros

- Los demás materiales o suministros requeridos por la unidad compradora se especifican en las Bases de Licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.sectab.gob.mx/> y en el departamento de Concursos, dependiente de la Dirección de Administración, Ubicado en Edificio Administrativo en la Calle Ernesto Aguirre Colorado S/N, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 86500, Cárdenas, Tabasco, teléfono: 37-2-28-11 ext. 196, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- El Costo de las bases será de: \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 m.n.) La forma de pago es en efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco o en la cuenta Santander, México S. A., a nombre del Municipio de Cárdenas, No. De Cuenta 18000048477, clave interbancaria: 014792180000484772., No. De Sucursal: 5070, Plaza: Cárdenas, Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de Agosto de 2017, a las 10:00 hrs. en: la sala de juntas de la Dirección de Administración, Ubicado en Edificio Administrativo en la Calle Ernesto Aguirre Colorado S/N, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 86500, Cárdenas, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 06 de Septiembre de 2017, a las 10:00 hrs. en: la sala de juntas de la Dirección de Administración, Ubicado en Edificio Administrativo en la Calle Ernesto Aguirre Colorado S/N, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 86500, Cárdenas, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 07 de Septiembre de 2017, a las 10:00 horas, en: la sala de juntas de la Dirección de Administración, Ubicado en Edificio Administrativo en la Calle Ernesto Aguirre Colorado S/N, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 86500, Cárdenas, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: Almacén No. 4 calle Revolución S/N, esquina con Carretera Circulo del Golfo, colonia Pueblo Nuevo, H. Cárdenas, Tabasco.
- Plazo de entrega: Inmediata según se requiera, contados a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: en un máximo de 15 días a partir de la presentación de la factura en la Dirección de Administración.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

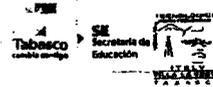
H. CÁRDENAS, TABASCO, A SABADO 26 DE AGOSTO DE 2017

ING. Rusbel Márquez García.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS



SEP  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO



No.- 7884

## REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

### ÍNDICE

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERAL

#### CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

#### CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

#### CAPITULO IV DE LOS LINEAMENTOS

#### CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

#### CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

#### TRANSITORIOS

Reglamento de la Sociedad de Alumnos

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERAL

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la integración y operación de la Sociedad de Alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo.

#### CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

**Artículo 2.** Las organizaciones estudiantiles son el órgano de representación de los alumnos en los Institutos Tecnológicos pertenecientes al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos que les garantiza el derecho al ejercicio de asociación, formándolas o integrándose a ellas.

**Artículo 3.** Los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Villa La Venta tendrán el derecho y la responsabilidad en la forma de organización, estructura, funcionamiento y fines de las organizaciones estudiantiles.

**Artículo 4.** El funcionamiento de las organizaciones estudiantiles es competencia exclusiva de los alumnos escolarizados de licenciatura en el sistema nacional de institutos tecnológicos.

**Artículo 5.** Si algún alumno fue sancionado por este reglamento en lo referente al capítulo de disciplina escolar, no podrá pertenecer a ninguna organización estudiantil.

**Artículo 6.** La organización estudiantil en el Instituto Tecnológico Superior de Villa La Venta debe ser avalada por un proceso de elección que garantice el derecho de participación a todo estudiante escolarizado del Instituto Tecnológico.

**Artículo 7.** Ninguna autoridad del instituto desconocerá o nombrará a las organizaciones estudiantiles, ya que es facultad de los alumnos escolarizados ejercer ese derecho.

**Artículo 8.** Los objetivos de las organizaciones estudiantiles tendrán congruencia con los de la institución y deberán contribuir a que estos se alcancen.

**Artículo 9.** Es obligación y responsabilidad de las organizaciones estudiantiles:

- Propiciar en los alumnos de los Institutos Tecnológicos, el desarrollo de sus valores, capacidades y hábitos intelectuales, que les permita avanzar con solidez en la construcción de una sociedad más justa, más libre, solidaria, democrática e independiente.
- Agrupar a todos los alumnos del Instituto Tecnológico, propiciando su participación democrática, representándolos ante el instituto y su entorno.
- Actuar en defensa de los derechos de los estudiantes de los institutos Tecnológicos contemplados en el presente reglamento.
- Evitar la injerencia de grupos o intereses ajenos al Instituto Tecnológico, toda vez que la autodeterminación política es del interés y competencia exclusiva del estudiantado del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- Informar a la comunidad estudiantil acerca de los logros obtenidos durante su gestión.

**Artículo 10.** Las organizaciones estudiantiles no podrán tener patrimonio propio dentro del Instituto Tecnológico, toda vez que el Instituto es una dependencia descentralizada que se regula por la normatividad vigente del Tecnológico Nacional de México dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 11.** Cualquier bien que las organizaciones estudiantiles pretendan donar al Instituto Tecnológico, deberá hacerse en apego a las disposiciones de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la normatividad vigente que regula a la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 12.** Los bienes muebles e inmuebles del Instituto Tecnológico se regulan por lo estipulado en el presente reglamento y la normatividad vigente para la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 13.** Las organizaciones estudiantiles y los alumnos, tienen derecho a conocer los proyectos de inversión del Instituto Tecnológico y a participar con recomendaciones que propicien el desarrollo de la institución.

**Artículo 14.** Cuando las organizaciones estudiantiles o los alumnos implementen proyectos para captar recursos externos destinados a un fin de beneficio institucional, el Instituto Tecnológico tendrá la obligación de custodiarlos y la organización estudiantil o los alumnos el derecho y la responsabilidad de verificar que su aplicación sea clara y objetiva, con apego al fin que fue creado.

**Artículo 15.** Las organizaciones estudiantiles no podrán disponer de cuotas económicas por parte de los alumnos, ni de la institución ya que los institutos Tecnológicos se regulan por la normatividad vigente para los ingresos propios, subsidios federal y estatal asignados al plantel.

**Artículo 16.** Son responsables de las actividades de las organizaciones estudiantiles los dirigentes o representantes registrados ante el Instituto Tecnológico y/o la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

#### CAPITULO III

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

**Artículo 17.** Para ser aspirante a pertenecer o integrar una organización estudiantil se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Estar legalmente inscrito en el Instituto Tecnológico.
- c) Tener como mínimo el 40 % de créditos aprobados y 80 % como máximo.
- d) Tener como promedio mínimo general 85.
- e) No ser alumno de traslado;
- f) Acreditar buena conducta dentro y fuera de la Institución con ausencia de reportes en su expediente escolar.
- g) Ser un alumno regular y no haber solicitado baja temporal durante los últimos tres semestres inmediatos anteriores;
- h) No haber presentado ningún examen especial o estar en espera de presentar alguno;
- i) Acreditar buena conducta, mediante carta expedida por el Instituto, previa revisión del expediente escolar.

**Artículo 18.** Las organizaciones estudiantiles presentarán su plan de trabajo al director del plantel y a la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico.

**Artículo 19.** Es obligación de la organización estudiantil que deja el cargo, emitir la convocatoria con diez días hábiles anteriores al cumplimiento de su gestión determinado por el día de su toma de protesta.

**Artículo 20.** En el caso de que algún representante de las organizaciones estudiantiles egrese antes de terminar su período de gestión, dejará de ostentar el cargo, delegando esa responsabilidad al miembro que le corresponda por posición jerárquica.

**Artículo 21.** La convocatoria deberá ser emitida con equidad y justicia, permitiendo la participación democrática de todos los grupos interesados en participar en el proceso.

**Artículo 22.** Las reglas de la convocatoria quedarán a criterio de la organización estudiantil que la publique, pero deberá observar con claridad los siguientes puntos:

- La fecha para el desarrollo del proceso electoral indicando en el horario la apertura y cierre del proceso.
- La fecha, el lugar y horario para la inscripción de las planillas otorgando dos días hábiles como mínimo para el registro.
- El derecho y la forma de voto para todos los alumnos legalmente inscritos.

**Artículo 23.** El responsable de la organización estudiantil recibirá los registros de las planillas interesadas en participar en el proceso.

**Artículo 24.** Las planillas nombrarán un representante para integrar el Colegio Electoral, ampliamente facultado para tomar las decisiones en la elaboración del acta de compromisos para el desarrollo del proceso.

**Artículo 25.** El Colegio Electoral, es el órgano encargado de la planificación, operación, vigilancia y sanción de todo el proceso en la elección o renovación de las organizaciones estudiantiles.

**Artículo 26.** El responsable de la organización estudiantil será el presidente del Colegio Electoral y nombrará un secretario y un vocal.

**Artículo 27.** El director del plantel nombrará al Asesor Jurídico como el encargado de salvaguardar la observancia del presente reglamento y designará a alguien de la administración que deberá fungir como árbitro para mediar las diferencias en el seno del Colegio Estudiantil, encargado de velar por la equidad, el orden y asesoría en el seno del Colegio Electoral.

**Artículo 28.** En el caso de no existir una organización estudiantil vigente, un alumno de cada carrera que tenga el mejor promedio conformará la integración del Colegio Electoral.

**Artículo 29.** El presidente del Colegio Electoral convocará con cinco días hábiles de anticipación a reunión al Colegio Electoral para establecer los criterios en el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 30.** El Colegio Electoral revisará los registros y verificará que los integrantes sean alumnos inscritos y cubran los requisitos previstos en este reglamento.

**Artículo 31.** En ninguna circunstancia el Instituto Tecnológico y/o la Dirección General de Institutos Tecnológicos, reconocerá como integrante de una planilla o miembro de una organización estudiantil a ningún egresado o persona ajena al instituto.

**Artículo 32.** En caso de que algún integrante de la planilla no pueda reunir los requisitos exigidos por el Colegio Electoral, podrá ser sustituido por otro. Una vez registrada la planilla, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí en ninguna circunstancia, ni cambiar secretarías entre las planillas.

**Artículo 33.** El consejo electoral podrá revocar el registro de una planilla en caso de que se incumpla con el procedimiento establecido en este reglamento.

**Artículo 34.** El Colegio Electoral al final de la reunión firmará el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral y entregará una copia a cada miembro del Colegio Electoral.

**Artículo 35.** En caso de presentarse situaciones que alteren el orden del proceso electoral, el Colegio Electoral podrá determinar la suspensión del mismo, quedando en funciones el comité vigente, hasta que las condiciones se reestablezcan.

**Artículo 36.** Los miembros del Colegio Electoral, realizarán el cómputo de los votos emitidos inmediatamente después de concluir las votaciones, en presencia de los representantes de las planillas registradas.

**Artículo 37.** Al concluir el cómputo de votos, el Colegio Electoral levantará el acta de escrutinio correspondiente, se asentarán los resultados, se firmará por los miembros del colegio y se le entregará un tanto a cada uno de ellos, declarándose públicamente al ganador.

**Artículo 38.** Cualquier agresión física que sufran los integrantes de una planilla por parte de otra, será sancionada con la eliminación definitiva de la planilla agresora y los alumnos que participen en estos hechos, deberán apegarse a las sanciones estipuladas en el capítulo de la disciplina escolar de este reglamento.

**Artículo 39.** En el caso de que el Colegio Electoral debiera aplicar alguna sanción a cualquiera de las planillas, ésta deberá notificarse por escrito y aplicarse antes del cómputo de los votos.

**Artículo 40.** La toma de protesta se efectuará en el lugar, día y hora que establezca el Colegio Electoral y deberá quedar asentado en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 41.** La toma de protesta la hará el presidente del Colegio Electoral ante la comunidad del Instituto Tecnológico.

**Artículo 42.** El Colegio Electoral fungirá de la fecha de su integración hasta la toma de protesta de la organización estudiantil electa.

**Artículo 43.** El incumplimiento del acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral, será sancionado por la Dirección General de Institutos Tecnológicos y podrá contemplar la suspensión de los derechos de los alumnos escolarizados en acuerdo al presente reglamento, dependiendo de la gravedad de la falta y las consecuencias que se propicie en la disciplina y orden del Instituto Tecnológico.

**Artículo 44.** El acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral deberá contemplar entre otros puntos:

- La hora y el lugar donde se colocará la urna.
- Las características de las boletas electorales. El horario de la jornada electoral.
- El tipo de identificación que acreditará al elector.
- Los criterios para el cómputo y las sanciones.
- La fecha, hora y características de la toma de protesta.

**Artículo 45.** La propaganda de las planillas deberá emitirse con respeto a la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Instituto, sin utilizar medios que alteren las labores académicas o administrativas del plantel.

**Artículo 46.** El periodo de propaganda, será de un máximo de 48 horas y un mínimo de 24 horas considerándose en días hábiles.

**Artículo 47.** Las planillas tienen la obligación de retirar su propaganda con doce horas de anticipación al inicio de la jornada electoral. El incumplimiento de este punto restará votos a la planilla que incurra en esa omisión. La cantidad de la sanción deberá ser estipulada por el consejo electoral y plasmada en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 48.** Las planillas deben omitir buscar apoyo material, moral o económico de particulares u organizaciones ajenas al proceso electoral y al Instituto Tecnológico. Tampoco recibirán apoyo de las autoridades, funcionarios o trabajadores del plantel. El incumplimiento de este punto plenamente comprobado en el seno del consejo electoral, anulará el registro de la planilla infractora y suspenderá cualquier derecho de participar en el proceso electoral a los integrantes de la planilla. Esta sanción deberá ser estipulada por el consejo electoral y plasmada en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 49.** Los aspectos no previstos para el proceso electoral serán resueltos por el consejo electoral y sus decisiones son de carácter irrevocable.

#### CAPITULO IV DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 50.** Los lineamientos son de observancia general para todos los alumnos del instituto.

**Artículo 51.** Se denomina Sociedad de Alumnos, a la agrupación en que convergen todos y cada uno de los alumnos que se encuentren debidamente inscritos en el Instituto, y representados por un Presidente, Un Vicepresidentes, Un Secretario General, Un Secretario de Finanzas y las Vocales representativas de cada una de las carreras que se imparten en el Instituto, emanados de un proceso electoral democrático, y por votación directa y secreta de los alumnos del Instituto y en base a los lineamientos del presente Reglamento.

**Artículo 52.** Cada Sociedad de Alumnos tiene la facultad de elegir su lema siempre y cuando haga alusión al buen prestigio, objetivos, misión, visión y propósitos de la planilla que representa.

**Artículo 53.** Cada Sociedad de alumnos tiene el derecho de ser identificado por un solo logotipo que los mismos elijan para su período de gestión, donde quede de manifiesto sus siglas y que tenga relación con la institución, época, lugar, misión, visión y objetivos.

**Artículo 54.** Los estatutos tendrán una vigencia por tiempo indeterminado a partir de su aprobación, o en su defecto cuando lo determine la Junta Directiva.

**Artículo 55.** Toda Sociedad de Alumnos tendrá un periodo de gestión único de un año.

**Artículo 56.** Cuando las condiciones estudiantiles del Instituto, amenacen la estabilidad del mismo, se podrá modificar el tiempo de gestión de la Sociedad de Alumnos que se encuentre vigente, bajo aprobación de cada caso particular por el Colegio Electoral.

**Artículo 57.** Cuando las condiciones estudiantiles del Instituto, amenacen su estabilidad, se podrá anular el periodo de gestión de la Sociedad de Alumnos que se encuentre en funciones, procediendo a convocar de manera inmediata en un lapso de tiempo no mayor a 15 días, autorizado por la H. Junta Directiva del Instituto.

#### CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

**Artículo 58.** La estructura de la Sociedad de Alumnos del Instituto, deberá estar conformada en base al siguiente esquema básico.

- Un Presidente;
- Un Vice-presidente;
- Un Secretario General;
- Un Secretario de Finanzas;

- Las Vocales; y
- Un representante de la Dirección.

El representante de cada carrera será vocal ante la Sociedad de Alumnos, así como el representante de la Dirección será designado por el Director General del Instituto, de forma tal que el conjunto de los mismos forman este órgano colegiado donde las decisiones sean tomadas en el pleno del mismo.

#### CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 59.** El Presidente de la Sociedad de Alumnos tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Ser el representante de la Sociedad de Alumnos del Instituto;
- II. Presidir las reuniones y asambleas de la Sociedad de Alumnos;
- III. Coordinar a toda la estructura y a los diferentes responsables para el desempeño de cualquier actividad inherente a la representación de la Sociedad de Alumnos;
- IV. Proponer acuerdos, iniciativas y resoluciones única y exclusivamente en lo que respecta a la comunidad estudiantil;
- V. Proponer y organizar acciones a beneficio de la comunidad estudiantil apeguándose en lo posible a su plan de trabajo;
- VI. Sustituir si el caso lo amerita a miembros de la Sociedad de alumnos cuando este integrante ponga en riesgo la integridad física de algún estudiante, denigre el nombre del Instituto o genere inestabilidad en el mismo;
- VII. Elaborar el plan de trabajo y el plan de desarrollo organizacional, cada semestre;
- VIII. Rendir informe de trabajo pormenorizado a la comunidad estudiantil una semana antes de terminar el semestre;
- IX. Solicitar a los miembros de la Sociedad de Alumnos, su programa de actividades para su revisión;
- X. Convocar a elecciones siempre y cuando no rebase el periodo de su gestión;
- XI. Ser el representante ante cualquier instancia sea, pública, privada o de cualquier tipo, de la Sociedad de alumnos;
- XII. Respalidar y apoyar a toda su estructura para el cumplimiento de metas y beneficios de la comunidad estudiantil;
- XIII. Velar por los beneficios e intereses de la comunidad estudiantil, así como implantar medidas para la satisfacción del mismo; y
- XIV. Someter a consideración del Colegio Electoral, el nombramiento o remoción de cualquier miembro, siempre y cuando justifique y fundamente los motivos que originan dicha situación.

**Artículo 60.** El Vice-representante de la Sociedad de Alumnos tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente para el buen desempeño de sus funciones;
- II. Informar y apoyar al Presidente en cualquier situación de orden administrativo y operativo, siempre y cuando el Presidente le delegue dicha responsabilidad;
- III. Suplir al Presidente en sus ausencias o cuando este determine ser representado temporalmente;
- IV. Coadyuvar con el Presidente, en la coordinación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de los integrantes de la Sociedad de Alumnos;
- V. Vigilar que se turnen a los órganos correspondientes, los asuntos que se les sometan a su consideración;
- VI. Aplicar sanciones en los términos de los presentes estatutos;
- VII. Representar a la comunidad estudiantil, ante personas físicas o morales y ante cualquier instancia, autoridad o institución, siendo su capacidad decisiva en acuerdo con el Presidente y las principales carteras;
- VIII. Encomendar Tareas o actividades específicas a las diferentes carteras de apoyo;
- IX. Suplir al presidente en los actos a los que por causa justificada de este no pueda asistir;
- X. Vigilar que la Sociedad y estructura de la Sociedad de Alumnos, cumpla con las funciones para las que ha sido creada, informando al Presidente de cualquier desvío en lo encomendado a cada órgano;
- XI. Cuidar la eficiente coordinación de la Secretaría General y vocales, de la Sociedad de Alumnos, para el adecuado cumplimiento de los planes y proyectos trazados para su gestión; y
- XII. Sustituir al Presidente en caso de ausencia definitiva.

**Artículo 61.** El Secretario General de la Sociedad de alumnos tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Fungir como moderador en el desarrollo de la asamblea general;
- II. Mantener informado al Presidente y Vice-representante de las actividades de la asamblea general que se realicen;
- III. Coordinar a todas las Vocales y vigilar su buen desempeño;
- IV. Llevar en orden el archivo general de la Sociedad de Alumnos;
- V. Suplir en sus faltas temporales a alguno de los miembros de la Sociedad de Alumnos;
- VI. Suscribir con el Presidente los nombramientos de la Sociedad y las credenciales que estos porten;
- VII. Proponer y dar iniciativas estratégicas que generen estabilidad dentro de la Sociedad de Alumnos;

- VIII. Comunicar a quien corresponda; los acuerdos de la Asociación, de la Asamblea y del Presidente;
- IX. Presentar un informe semestral de actividades al Vice-presidente de la Sociedad de Alumnos;
- X. Presentar los reportes que el vicepresidente le solicite; y
- XI. Los demás que le confieran los presentes estatutos.

**Artículo 62.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a) Compartir con el Presidente la representación de la Sociedad de Alumnos;
- b) Levantar las actas de estados financieros de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias en el libro de Actas y Acuerdos y firmarlos en unión del Presidente;
- c) Administrar los recursos económicos de la Sociedad de Alumnos, previa autorización del Presidente, en los gastos aprobados por la Directiva o en su caso por la Asamblea General;
- d) Tener al corriente el Libro de Caja y rendir cada año a la Asamblea General, un informe del manejo de fondos a su cuidado para que sea examinado y aprobado a juicio de la Asamblea, o en cualquier tiempo si así lo acordase la Asamblea;
- e) Organizar los planes particulares de trabajo de la Sociedad de Alumnos;
- f) Citar a los miembros para las reuniones de la Sociedad de Alumnos o para reuniones científicas patrocinadas por otras instituciones que sean de interés a los Alumnos; y
- g) Tener a su cargo todo lo relacionado con las publicaciones de la Sociedad de Alumnos.

**Artículo 63.** Son facultades de los Vocales:

- a) Mantener las buenas relaciones entre la Sociedad y los Alumnos;
- b) Promover la afiliación a la Sociedad de nuevos elementos;
- c) Vigilar que los Alumnos cumplan sus obligaciones con la Asociación;
- d) Promover entre los asociados los servicios y eventos que organice la Asociación, así como aquellos a los cuales sea invitada;
- e) Enviar a la Mesa Directiva, las iniciativas y promociones que juzgue convenientes en beneficio de la Asociación;
- f) Asistir a las reuniones o Asambleas que promueva la Sociedad de Alumnos;
- g) Servir de enlace entre los miembros de su carrera y la Sociedad de Alumnos; y
- h) Desempeñar eficazmente las demás funciones que se le encomienden, por la Sociedad de Alumnos.

#### CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 64.** Se sancionarán las acciones u omisiones de los alumnos, que se lleven a cabo antes, durante y después del proceso de elección que a continuación, en forma enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Negarse a cumplir los acuerdos tomados, así como los emanados del Colegio Electoral;
- b) Actuar con dolo o mala fe en el ejercicio de una función o tarea electoral;
- c) Inducir a participar en desórdenes que atenten contra la integridad física de la comunidad tecnológica, la estabilidad y la paz social del Instituto;
- d) Causar detrimento y/o daños a los bienes muebles o inmuebles del Instituto o de la comunidad tecnológica;
- e) Realizar interferencia u obstrucción a los servicios en general;
- f) Manipular la información proporcionada por el Colegio Electoral;
- g) Desacreditar a los participantes de otra planilla;
- h) Ejercer violencia física y/o moral sobre los alumnos, personal del Instituto integrantes de otras planillas, por sí mismo o por otra persona;
- i) Realizar actos de proselitismo antes o después de las fechas señaladas para tal efecto;
- j) Realizar actos de propaganda el día de la elección; y
- k) Utilizar financiamiento externo para cualquier actividad de las planillas. En caso de ser comprobado quedará cancelado de inmediato su registro.

Será facultad del Colegio Electoral establecer las sanciones a las planillas que incurran en faltas a lo establecido en este reglamento y las que consignen la convocatoria de elección de Sociedad de Alumnos.

**Artículo 65.** El alumno que forme parte de la estructura de la Sociedad de Alumnos, perderá su cargo, siempre y cuando sea notificado de manera escrita por la Dirección General, Jefatura de Control Escolar o, por la Dirección o Subdirección Académica, cuando incurra en algunas de las siguientes causales:

- a) Causa: baja temporal o definitiva;
- b) Sea alumno irregular;
- c) Deje de ser alumno vigente del Instituto;
- d) Incurra en violaciones a los reglamentos que rigen el Instituto;
- e) Incurra en actos contrarios a la moral y buenas costumbres;

Dejará de fungir a partir de ese momento al cargo que ostente, y será sustituido por el nivel jerárquico inmediato inferior con el propósito de que quien asuma la responsabilidad se encuentre dentro de la Sociedad de alumnos.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en Vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Cualquier disposición que haya sido aprobada con anterioridad a este reglamento y que se contraponga con lo dispuesto en este, queda sin efecto.

**TERCERO.-** El Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, realizará las modificaciones pertinentes a este reglamento, para el buen desarrollo de las actividades de la Sociedad de Alumnos, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

**CUARTO.-** El presente reglamento será de observancia obligatoria, por lo tanto únicamente es reconocida la Sociedad de Alumnos que haya sido electa de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

**QUINTO.-** Los puntos no previstos en el presente serán analizados por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta.

**APROBADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA, EN EL ACUERDO**

**04.02.08.06.2017.R, EN SU II SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2017.**

Publíquese la presente en el Periódico Oficial, Órgano de difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ing. Pedro Green Canepa  
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta



No.- 7885



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXP: OIC-PA-005/2016**

## EDICTO

Villahermosa, Tabasco a 15 de agosto de 2017

**C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ**

Donde se encuentre

En el Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, en el expediente citado al rubro superior derecho se dictó un auto el cual en lo conducente se transcribe a continuación:

**"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO. VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). -**

**PRIMERO.-** De la revisión a las constancias que integran la investigación en que se actúa, se desprende que la DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ no se presentó al acto de entrega-recepción de la Subdirección de Médica adscrita a la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; pues ello se advierte del contenido del acta circunstanciada DCAP-AC-048-16 de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016). Asimismo obra en autos que se procedió a hacer entrega del

oficio OIC/0810/16, previo citatorio levantado el día catorce (14) del mes y año referidos, conforme a lo establecido en los artículos 37, 39 y 42 de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los poderes públicos, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos del estado de Tabasco (Ley de Entrega-Recepción). No obstante lo anterior, mediante acta DCAP-AC-054-16 de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016) se hizo constar que la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ no se presentó a atender el asunto relacionado con la entrega-recepción de la Subdirección de Médica; actualizándose así lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Entrega-Recepción, pues una vez realizado el requerimiento para que la ex funcionaria se presentara a realizar dicho acto, omitió presentarse en las instalaciones del entonces Órgano Interno de Control en la fecha y hora señalada en el oficio OIC/0810/16 de fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), debidamente notificado conforme al procedimiento previsto en los artículos 37, 38 y 39 de referencia.

Ante tales circunstancias, y de la documentación que obra a autos del presente, se advierte que la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ se encuentra posiblemente relacionada con la irregularidad consistente en omitir realizar el acto de Entrega-Recepción de la Subdirección de Médica adscrita a la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; conducta que en caso de acreditarse conforme al desarrollo de esta investigación, contravendría lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley de Entrega-Recepción, actualizando lo dispuesto en los numerales 42 y 43 del ordenamiento señalado, concatenado con lo previsto en el artículo 47 fracciones XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra establece: -----

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales. ---*

*"XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;-----*

*"XXIII. Las demás que les impongan otras leyes o Reglamentos."-----*

**SEGUNDO.-** Derivado del acta circunstanciada de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) en la que se hizo constar que la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNANDEZ PÉREZ no habita en el domicilio que obra en su expediente laboral; éste Órgano de Control Interno solicitó diversos informes con el objetivo de tener conocimiento del nuevo lugar de residencia de la ex funcionaria señalada; sin embargo, mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de junio del presente, se dejó constancia que las autoridades que rindieron los informes, no proporcionaron domicilio diverso en el cual se pudiera notificar a la persona en mención. -----

**TERCERO.-** Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ; de conformidad a lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 8 párrafo *in fine* y 54 fracción XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco en vigor; 47, 49, 50, 54, 55, 56, 60, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto 109

publicado en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017; 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente conforme al diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición del Código referido, y con la finalidad de continuar con las investigaciones correspondientes para establecer la verdad histórica, y resolver conforme a derecho, **CÍTESE Y PUBLIQUESE** por medio de EDICTOS a la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ, ex Subdirectora Médica de la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; con la finalidad que se presente a la audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que tendrá verificativo el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE (2017)** a las **CATORCE (14:00) HORAS**. Se precisa que la audiencia señalada se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, sito en la calle Manuel Antonio Romero, número 203, colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco, con el objeto que realice manifestaciones en relación a las irregularidades señaladas, relacionadas con la omisión de realizar el acto de entrega-recapción antes precisado; debiendo traer consigo original y copia simple de su identificación oficial, y en el caso de optar ser asesorado por perito en derecho, éste deberá presentar original y copia simple de la cédula profesional. De igual forma se le hace saber que en dicha diligencia podrá ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus derechos convenga, por si o por medio de un defensor, informándole que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera; apercibida que de no presentarse se le tendrá por perdido el derecho a declarar, y en consecuencia se continuarán con los trámites respectivos y se resolverá con el material probatorio que obre en autos; lo anterior tomando en consideración que a través de la notificación del presente acuerdo, ésta Autoridad se encuentra dando cumplimiento a la obligación de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso en cuanto a los derechos que a los investigados corresponden, al observar la misma las formalidades previstas en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, en concordancia con los diversos 16 y 17, dado que se le está enterando en tiempo y forma de los hechos respecto de los cuáles se le está citando a declarar, así como la oportunidad de manifestar lo que a sus derechos correspondan. Ello en virtud que la emisión del fallo correspondiente en los plazos y términos que fijan las leyes, no puede suspenderse por la omisión injustificada del citado de hacer uso de la oportunidad que para declarar, éste Órgano de Control le concede, pues ello resultaría contrario al principio de impartición de justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal. -----

Asimismo se le hace de su conocimiento que quedan a su disposición los autos del expediente en el que se actúa para su consulta directa en días y horas hábiles de nueve a catorce horas, a partir de la notificación del presente acuerdo; lo anterior con fundamento en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de proteger su garantía de audiencia y debido proceso."

Lo anterior a efectos que se presente en la fecha, hora y lugar señalados en el acuerdo antes transcrito, al desahogo de la audiencia prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Atentamente

C.P. Félix García Rivera

Titular del Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

No.- 7886



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP: OIC-PA-006/2016

## EDICTO

Villahermosa, Tabasco a 15 de agosto de 2017

C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ  
Donde se encuentre

En el Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, en el expediente citado al rubro superior derecho se dictó un auto el cual en lo conducente se transcribe a continuación:

**"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO. VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).** -----

**PRIMERO.-** De la revisión a las constancias que integran la investigación en que se actúa, se desprende que la DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ no se presentó al acto de entrega-recepción del Encargo del Departamento de Tratamiento Integral adscrito a la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; pues ello se advierte del contenido del acta circunstanciada DCAP-AC-049-16 de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016). Asimismo, obra en autos que se procedió a hacer entrega del oficio OIC/0810/16, previo citatorio levantado el día catorce (14) del mes y año referidos, conforme a lo establecido en los artículos 37, 39 y 42 de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los poderes públicos, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos del estado de Tabasco (Ley de Entrega-Recepción). No

obstante lo anterior, mediante acta DCAP-AC-055-16 de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016) se hizo constar que la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ no se presentó a atender el asunto relacionado con la entrega-recepción del Encargo del Departamento de Tratamiento Integral señalado; actualizándose así lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Entrega-Recepción, pues una vez realizado el requerimiento para que la ex funcionaria se presentara a realizar dicho acto, omitió presentarse en las instalaciones del entonces Órgano Interno de Control en la fecha y hora señalada en el oficio OIC/0810/16 de fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), debidamente notificado conforme al procedimiento previsto en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley referida. -----

Ante tales circunstancias, y de la documentación que obra a autos del presente, se advierte que la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ se encuentra posiblemente relacionada con la irregularidad consistente en omitir realizar el acto de Entrega-Recepción del Encargo del Departamento de Tratamiento Integral adscrito a la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; conducta que en caso de acreditarse conforme al desarrollo de esta investigación, contravendría lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley de Entrega-Recepción, actualizando lo dispuesto en los numerales 42 y 43 del ordenamiento señalado, concatenado con lo previsto en el

artículo 47 fracciones XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra establece: -----

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales. -----*

*"XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; -*

*"XXIII. Las demás que les impongan otras leyes o Reglamentos." - - -*

**SEGUNDO.-** Derivado del acta circunstanciada de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) en la que se hizo constar que la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNANDEZ PÉREZ no habita en el domicilio que obra en su expediente laboral; éste Órgano de Control Interno solicitó diversos informes con el objetivo de tener conocimiento del nuevo lugar de residencia de la ex funcionaria señalada; sin embargo, mediante acuerdo de fecha treinta (30) de mayo del presente, se dejó constancia que las autoridades que rindieron los informes, no proporcionaron domicilio diverso en el cual se pudiera notificar a la persona en mención. -----

**TERCERO.-** Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ; de conformidad a lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 8 párrafo *in fine* y 54 fracción XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco en vigor; 47, 49, 50, 54, 55, 56, 60, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto 109 publicado en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017; 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente conforme al diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; acorde a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición del Código referido, y con la finalidad de continuar con las investigaciones correspondientes para establecer la verdad histórica, y resolver conforme a derecho, **CÍTESE Y PUBLIQUESE** por medio de **EDICTOS** a la C. DRA. KARLA VERÓNICA HERNÁNDEZ PÉREZ, ex Encargada del Departamento de Tratamiento Integral de la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; con la finalidad que se presente a la audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que tendrá verificativo el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE (2017)** a las **QUINCE (15:00) HORAS**. Se precisa que la audiencia señalada se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el Órgano de

Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, sito en la calle Manuel Antonio Romero, número 203, colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco, con el objeto que realice manifestaciones en relación a las irregularidades señaladas en el punto primero del presente, relacionadas con la omisión de realizar el acto de entrega-recepción del Encargo del Departamento de Tratamiento Integral adscrito a la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; debiendo traer consigo original y copia simple de su identificación oficial, y en el caso de optar ser asesorado por perito en derecho, éste deberá presentar original y copia simple de la cédula profesional. De igual forma se le hace saber que en dicha diligencia podrá ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus derechos convenga, por si o por medio de un defensor, informándole que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera; apercibida que de no presentarse se le tendrá por perdido el derecho a declarar, y en consecuencia se continuarán con los trámites respectivos y se resolverá con el material probatorio que obre en autos; lo anterior tomando en consideración que a través de la notificación del presente acuerdo, ésta Autoridad se encuentra dando cumplimiento a la obligación de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso en cuanto a los derechos que a los investigados corresponden, al observar la misma las formalidades previstas en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, en concordancia con los diversos 16 y 17, dado que se le está enterando en tiempo y forma de los hechos respecto de los cuáles se le está citando a declarar, así como la oportunidad de manifestar lo que a sus derechos correspondan. Ello en virtud que la emisión del fallo correspondiente en los plazos y términos que fijan las leyes, no puede suspenderse por la omisión injustificada del citado de hacer uso de la oportunidad que para declarar, éste Órgano de Control le concede, pues ello resultaría contrario al principio de impartición de justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal. -----

Asimismo se le hace de su conocimiento que quedan a su disposición los autos del expediente en el que se actúa para su consulta directa en días y horas hábiles de nueve a catorce horas, a partir de la notificación del presente acuerdo; lo anterior con fundamento en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de proteger su garantía de audiencia y debido proceso."

Lo anterior a efectos que se presente en la fecha, hora y lugar señalados en el acuerdo antes transcrito, al desahogo de la audiencia prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Atentamente

  
C.P. Félix García Rivera

Titular del Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

No.- 7887

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP: OIC-PA-008/2016

EDICTO

Villahermosa, Tabasco a 15 de agosto de 2017

C. MIGUEL JOSÉ ACOSTA PÉREZ

Donde se encuentre

En el Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, en el expediente citado al rubro superior derecho se dictó un auto el cual en lo conducente se transcribe a continuación:

**"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO. VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). -----**

**PRIMERO.-** En fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) se inició el presente expediente de responsabilidad administrativa, derivado de las documentales en las cuáles se hacen constar posibles omisiones de ingresos por servicios prestados en la Unidad Básica de Rehabilitación de Teapa, Tabasco, mismas que obran a autos y consisten en: -----  
Oficio CREE1090/16DIR de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por la Directora del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; -----

Acta circunstanciada de hechos de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) en la cual se precisa que derivado de una baja productividad en los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación de Teapa, se le indicó a la trabajadora social realizar un registro de todos los pacientes que acudieran a terapia; situación por la cual, alrededor de las doce horas se procedió a hacer un conteo de los ingresos hasta ese momento, obteniendo una suma con la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.); y al realizarle un corte de caja al responsable del área de caja, reportó la cantidad de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma que no concordó con lo realizado por la trabajadora social. A virtud de ello se realizó una revisión minuciosa a los recibos de cuotas de recuperación, encontrando alteraciones en los folios de los recibos, determinando que existía un monto faltante; -----

Acta de verificación física de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la cual se plasmaron los resultados del

arqueo realizado al área de caja de la Unidad Básica de Rehabilitación de Teapa (UBR), confirmando la omisión de ingresos por un importe de \$5,910.00 (cinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), cuyo monto se encuentra conformado del folio 12303 al folio 12599; de igual forma se hizo constar que de los recibos de caja emitidos por la UBR de Teapa se presume la posible falsificación de firmas; lo anterior derivado de la revisión a los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis (2016). --

**SEGUNDO.-** Mediante proveído de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) se regularizó el procedimiento, agregando a los presentes autos las documentales señaladas en el punto que antecede, precisando el número de expediente al rubro indicado, para que surtieran sus efectos conforme a las aclaraciones señaladas, con fundamento en el artículo 99 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la materia conforme al diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concatenado con el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición del Código Nacional señalado. -----

De igual forma se agregó el oficio CREE0039/17DIR de fecha once (11) de enero del presente, suscrito por la Directora del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, mediante el cual adjuntó acta circunstanciada de hechos realizando aclaración de los folios relativos a las cuotas de recuperación. -----

**TERCERO.-** De la revisión al material probatorio que obra en los presentes autos, se desprende que la irregularidad denunciada consiste en: omitir reportar e ingresar montos monetarios de caja derivados de cuotas de recuperación por servicios proporcionados en la Unidad Básica de Rehabilitación de Teapa; advirtiendo que el responsable de caja al momento de realizar el acta de verificación física por los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis (2016), era el C. MIGUEL JOSÉ ACOSTA PÉREZ. -----

No se omite manifestar, que en caso de actualizarse la irregularidad denunciada antes señalada, se estaría causando la deficiencia en los servicios prestados por la UBR de Teapa, implicando abuso y ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, pues los recursos y las facultades para recibir, registrar e ingresar las cuotas al Sistema DIF Tabasco, se estarían usando para fines distintos a los que están afectos, obteniéndose así beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado otorga por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, haciéndose uso indebido de los recibos de cuotas; y por lo tanto se estaría contraviniendo lo dispuesto por las fracciones I, III, IV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra establecen: -----

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales. -----*

*"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-----*

*"III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;-----*

*"IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas;-----*

*"XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la Fracción XIII. -----*

Asimismo, en el caso de acreditarse las irregularidades referidas, se actualizarían conductas en contra de las disposiciones previstas en los artículos 1, 3, 10 fracción I, 12 fracción IV, y 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social; mismas que prevén el objetivo de la asistencia social, la prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados, y la gestión política de asistencia social a individuos y grupos vulnerables; entre otros aspectos contenidos en los dispositivos señalados; derivando la contravención a dichos dispositivos, la conducta consistente en omitir ingresar los recursos pertenecientes al Sistema DIF Tabasco, destinados para la atención de la población vulnerable.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) se hizo constar que mediante acta circunstanciada de fecha once (11) de abril del presente, levantada

en el municipio de Teapa, Tabasco, el personal de este Órgano de Control Interno se constituyó en el domicilio sito en la calle El Cermito, número 107, Barrio Tecomajaca, de esa municipalidad, para los efectos de hacer entrega del acuerdo de fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) emitido en la presente indagatoria, mediante el cual se señalaba audiencia de ley a cargo del C. MIGUEL JOSÉ ACOSTA PÉREZ; sin embargo la persona con quien se entendió la diligencia en el domicilio referido, hizo de conocimiento que el C. MIGUEL JOSÉ ACOSTA PÉREZ ya no habita en el inmueble señalado, razón por la cual no se pudo llevar a efectos la notificación del auto citatorio. -----

QUINTO.- Asimismo, por medio de proveído emitido el treinta (30) de mayo del actual, se agregaron los oficios mediante los cuales diversas autoridades informaron que no se encontró en sus registros de domicilio a nombre del C. MIGUEL JOSÉ ACOSTA PÉREZ.-----

SEXTO.- Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se desconoce el domicilio de la persona en comento; de conformidad a lo establecido en los artículos 108, 109 y 113 vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 8 párrafo *in fine* y 54, fracción XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco en vigor; 47, 49, 50, 54, 55, 56, 60, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto 109 publicado en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017; 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente conforme al diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto de expedición del Código referido, y con la finalidad de continuar con las investigaciones correspondientes para establecer la verdad histórica, y resolver conforme a derecho, **CÍTESE Y PUBLIQUESE** por medio de EDICTOS al C. MIGUEL JOSÉ ACOSTA PÉREZ, con la finalidad que se presente a la audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que tendrá verificativo el día OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) a las CATORCE (14:00) HORAS. Se precisa que la audiencia señalada se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, sito en la calle Manuel Antonio Romero, número 203, colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco, con el objeto que realice declaraciones en relación a: las irregularidades señaladas en el punto TERCERO del presente, derivadas del acta circunstanciada de hechos de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) levantada en la UBR de Teapa, así como del acta de verificación física del día ocho (08) del mes y año señalados; debiendo traer consigo original y copia simple de su

Identificación oficial, y en el caso de optar ser asesorado por perito en derecho, éste deberá presentar original y copia simple de la cédula profesional. De igual forma se le hace saber que en dicha diligencia podrá ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus derechos convenga, por sí o por medio de un defensor, informándole que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera; percibido que de no presentarse se le tendrá por perdido el derecho a declarar, y en consecuencia se continuarán con los trámites respectivos y se resolverá con el material probatorio que obre en autos; lo anterior tomando en consideración que a través de la notificación del presente acuerdo, ésta Autoridad se encuentra dando cumplimiento a la obligación de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso en cuanto a los derechos que a los investigados corresponden, el observar la misma las formalidades previstas en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, en concordancia con los diversos 16 y 17, dado que se le está enterando en tiempo y forma de los hechos respecto de los cuáles se le está citando a declarar, así como la oportunidad de manifestar lo que a sus derechos correspondan. Ello en virtud que la emisión del fallo correspondiente en los plazos y términos que fijan las leyes, no puede suspenderse por la omisión injustificada del citado de hacer uso de la oportunidad que para declarar, éste Órgano de Control le concede, pues ello resultaría contrario al principio de impartición de justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal. -----

Asimismo se le hace de su conocimiento que quedan a su disposición los autos del expediente en el que se actúa para su consulta directa en días y horas hábiles de nueve a catorce horas, a partir de la notificación del presente acuerdo; lo anterior con fundamento en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de proteger su garantía de audiencia y debido proceso. -----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 33 fracción XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, remítase a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo, el contenido del EDICTO mediante el cual se cita al C. MIGUEL JOSÉ ACOSTA PÉREZ; para los efectos que esa Dirección, conforme a las facultades contenidas en el porción normativa invocada, tramite lo concerniente al instrumento jurídico señalado, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado; a más tardar el día treinta (30) de agosto de esta anualidad; remitiendo a éste Órgano de Control, un ejemplar original del Periódico Oficial en el cual se publique el EDICTO correspondiente. -----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento el contenido del presente proveído al Mtro. Gerardo Ignacio Olán Morales, Coordinador General del Sistema DIF Tabasco, para los efectos señalados en el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

Lo anterior a efectos que se presente en la fecha, hora y lugar señalados en el acuerdo antes transcrito, al desahogo de la audiencia prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Atentamente



C.P. Félix García Rivera

Titular del Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco



No.- 7890

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 618/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JESUCITA ALCUDIA FUENTES, SE DICTO UN PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado la ciudadana JESUCITA ALCUDIA FUENTES, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistente en 1) Un plano original de la propiedad JESUCITA ALCUDIA FUENTES expedido por el arquitecto MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA, 2) Una constancia de Residencia a nombre de JESUCITA ALCUDIA FUENTES, expedida por el delegado municipal MARIA NARCISA VAZQUEZ SOLORZA, 3) Un certificado del Iret de fecha 21 de julio de 2015 volante 224078, 4) Convenio de Traspaso con numero de oficio 175 del día 29 de agosto de dos mil siete, a nombre de JESUCITA ALCUDIA FUENTES y el que entrega el ciudadano ARMANDO CORTES REYES, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto del predio Rustico ubicado en el callejón San José interior de la calle Antonio Reyes Zurita s/n, colonia Carrizal municipio de Centro Tabasco, con una superficie de 225.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias las siguientes; al NOROESTE: 15.00 METROS CON CALLEJON SAN JOSE, NORESTE 15.00 metros con MARTHA DEL CARMEN ORTIZ, SUROESTE 15.00 METROS con PETRA GERONIMO IZQUIERDO y HERODES GONZALEZ LOPEZ, al SURESTE 15.00 metros con EMILIO OLIVA LEON.

TERCERO: De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO: Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes HERODES GONZALEZ LOPEZ, en avenida principal Antonio Reyes Zurita s/n colonia Carrizal, municipio de Centro, Tabasco, EMILIO OLIVA LEON, en avenida principal Antonio Reyes Zurita numero 400, colonia Carrizal, municipio de Centro, Tabasco, MARTHA DEL CARMEN ORTIZ y PATRA GERONIMO IZQUIERDO, en el Callejón San José s/n colonia Carrizal, municipal de Centro, Tabasco.

QUINTO: Por lo anterior, se hace saber a los colindantes HERODES GONZALEZ LOPEZ, MARTHA DEL CARMEN ORTIZ, PETRA GERONIMO IZQUIERDO, EMILIO OLIVA LEON, la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y a la Directora General del

Instituto Registral en el Estado, que se les concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

SÉXTO: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

SEPTIMO: En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Eusebio Castillo numero 1104 (entre las calles ROSARIO GUTIERREZ ESKILDSEN y PEDRO FUENTES), COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL VILLAHERMOSA, TABASCO y designando como su abogado patrono al licenciado ALEJANDRO CALDERON SALAZAR, misma designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 84, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO  
LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO



No.- 7891

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

#### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

#### PRESENTE.

En el expediente civil número **881/2017**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. ROSA MARIA LOPEZ DE LA CRUZ, en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

#### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**Vistos.** En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA MARIA LOPEZ DE LA CRUZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: original de oficio DF/SC/547/2017, de fecha once de mayo del año en curso, signado por el Ingeniero ALBERTO SILVESTRE ORIZA BARRIOS, Subdirector de Catastro; plano en copia simple, certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha veintitres de mayo de dos mil diecisiete, signado por la licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ; original de certificado de predio a nombre de persona alguna signado por la licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; plano en copia con firma original; Minuta de los Derechos de Posesión, de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete; como cedente MATILDE DE LA CRUZ GARCIA y como cesionaria ROSA MARIA LOPEZ DE LA CRUZ; constancia de residencia, expedida por la Delegada de Tamulte de las barrancas de esta ciudad, de fecha veintidós de junio del año en curso; recibo de luz original y ticket de cobro en foto copia de Impuesto Predial; cinco traslados, con lo cual promueve procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio urbano ubicado en la calle Bandala e interior de la calle Aldama número 229, de la Colonia Tamulte de las Barrancas de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, constante de una superficie de 216.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste con 12.00 metros con ANTONIO DE LA CRUZ GARCÍA, al Suroeste con 12.00 metros con canal de aguas negras; al Sureste con 18.00 metros con JUAN JOSÉ LÓPEZ DE LA CRUZ y LILIANA ISABEL VASCONCELOS PÉREZ, al Noroeste 18.00 metros con ESTELA VÁZQUEZ DE LIZARRAGA.

**SEGUNDO.** En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes ANTONIO DE LA CRUZ GARCIA, y/o JUAN ANTONIO DE LA CRUZ GARCIA, en calle Juan Aldama 233, de la Colonia Tamulte de esta ciudad, JUAN JOSE LOPEZ DE LA CRUZ, en la calle Juan Aldama número 229 de la Colonia Tamulte de esta ciudad, de Villahermosa Tabasco, LILIANA ISABEL VASCONCELOS PEREZ, el ubicado en la calle Obrero Mundial número 104, de la colonia Jesús García y ESTELA VAZQUEZ DE LIZARRAGA, en domicilio ubicado en la calle Independencia Interior, entre la calle Abraham Bandala y Revolución (como referencia por la abarrotera A, B y C) colonia

Tamulte de esta ciudad; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **881/2017**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**QUINTO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 114 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se advierte que el motivo de las presentes diligencias se trata de un predio rústico que colinda **AL SUROESTE:** en 12.00 metros, con Canal de aguas negras, siendo así es necesario notificar al **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio del Centro, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

**SÉPTIMO.** Se tiene a la promovente, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los Juzgados de Paz ubicados en la Planta alta de Plazas Gaviotas, departamento 12-B, autorizando para oír y recibir en su nombre y representación a la Defensora Pública adscrita a este Juzgado a la licenciada ALICIA LOPEZ JIMENEZ, a quien designa como su abogada patrona, advirtiéndole que la citada profesionalista tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tal fin se llevan en este juzgado, se le tiene por realizada tal designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que certifica y da fe. Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



No.- 7893

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO**

C. AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ,  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 168/2012, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de escritura, promovido por **Oscar Ávalos Castillo**, en contra de **Wellides Córdova Jiménez**, licenciado **Mercedes Aristides García Ruiz** notario público número 02 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del registro público de la propiedad y del comercio ó instituto registral del estado de Tabasco con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco; en uno de agosto del presente año, así como en veintinueve de agosto del dos mil doce, diecisiete de septiembre del dos mil trece, veintiocho de octubre del dos mil catorce, veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se dictaron unos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS;** la razón de cuenta de la secretaria, se acuerda:

**Primero.** Por presentado al licenciado **VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO**, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se conceda término para formular conclusiones en los presentes autos por las razones que señala; al respecto díjase que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que para los terceros llamados a juicio los ciudadanos **FERNANDO ÁVALOS MAGAÑA** y **LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ**, el procedimiento ordinario no se ha agotado como se desprende de los presentes autos. Lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del código de procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** De otra parte, ya que obran agregadas las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Día a Día Avance de Tabasco", exhibidas por la parte promovente con escritos de veintiocho de enero y once de mayo del año en curso, por tanto, provéase lo conducente.

Se analiza la legalidad del emplazamiento realizado a la tercera llamada a juicio ciudadana **LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ**, de lo que se desprende que las publicaciones realizadas en el Periódico oficial del Estado de Tabasco, fueron efectuadas los días *diecinueve, veintitrés y veintiséis de diciembre de dos mil quince*.

De igual manera, las publicaciones del diario "Día a Día Avance de Tabasco", fueron hechas los días *dos, seis y diez de mayo del año dos mil dieciséis*.

Luego, conforme a lo establecido por el numeral 139 del código de procedimientos civiles en vigor, las notificaciones por edictos, cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces de tres en tres días.

Exigencias que en el caso concreto no se cumplieron, ya que las publicaciones efectuadas en el diario "Día a Día Avance de Tabasco", se hicieron en dos, seis y diez de mayo de dos mil dieciséis, por lo que no se efectuaron conforme a lo dispuesto en el numeral antes citado, el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita:

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

En el caso que se analiza, tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron dos días hábiles (3 y 4 de mayo de 2016), y entre la segunda y tercera sólo medio un día hábil (9 de mayo de 2016); esto es así porque la segunda publicación se hizo el día seis de mayo del actual y para que mediaran dos días hábiles entre ésta y la tercera, la última debió practicarse el día once de mayo de dos mil dieciséis y no el día diez del mismo mes y año, pues los días 7 y 8 de mayo del actual, resultan ser días inhábiles.

Sumado a lo anterior, no pasa inadvertido que las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado se hicieron en días inhábiles, ya el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil quince al uno de agosto de dos mil dieciséis, el personal del Poder Judicial del Estado (lapso en que se realizaron las tres publicaciones), se encontraba gozando del segundo periodo anual de vacaciones y en autos no se dictó determinación para practicar las publicaciones de los edictos en dicho medio de difusión en días inhábiles, conforme lo establece el artículo 115 del código de procedimientos civiles en vigor.

Luego entonces, ya que las publicaciones de los edictos para emplazar a la tercero llamada a juicio ciudadana LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, esto es, que se efectuaran de tres en tres días, se impone dejarlas insubsistente, por lo que se ordena la reposición del emplazamiento por edictos decretado mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violente a citada sus derechos humanos contenidos en el artículo 1º Constitucional.

*Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deba realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.*

**Tercero.** De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis el nuevo titular de este Juzgado es el licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS en sustitución de la licenciada LETICIA PALOMEQUE CRUZ.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

#### **AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. (29) VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012).**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR JESUS SEVILLA CASTILLO, en su carácter de abogado patrono de OSCAR AVALOS CASTILLO, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del plazo legal la prevención ordenada en auto del veinticuatro de agosto del dos mil doce.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se tiene a OSCAR AVALOS CASTILLO, con su escrito de demanda recibido el día veintitrés de agosto del presente año y el de cuenta y documentos anexos consistentes en copia certificada de las escrituras números cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres y (2,007) dos mil siete, un recibo de ingreso original y copia simple de una cédula profesional número 6451981, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, en contra del ciudadano WELIDES CORDOVA JIMENEZ, del licenciado MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUIZ, Notario Público Número 2 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral del Estado de Tabasco en Comalcalco, Tabasco; el primero con domicilio en la Ranchería Libertad Primera Sección de este Municipio; el segundo en la calle Gregorio Méndez número veintidós, esquina con la calle Morelos de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y el último en la calle Montserrat número 130 colonia Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, a quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y C), del escrito inicial de demanda, y que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1884, 1886, 1887, 1889 y demás relativos del código civil, con los numerales 24, 28, fracción IV 203, 204, 205, 206, 211, 212, 215 y demás relativos del código de procedimientos civiles ambos vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superfioridad.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les declarará rebeldes, y las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**QUINTO.** Advirtiéndose que el domicilio de los demandados licenciado MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUIZ, Notario Público Número 2 de Jalpa de Méndez, Tabasco y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral del Estado de Tabasco en Comalcalco, Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atentos exhortos a los Jueces Civil y en turno Primera Instancia de Jalpa de Méndez y Comalcalco, Tabasco, para efectos de ordenar a quien corresponda, emplacen a los demandados en los términos ordenados en el presente proveído.

**SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del décimo segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

#### **AUTO PARA MEJOR PROVEER**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

**VISTO;** El estado procesal que guardan los presentes autos, SE ACUERDA:

**PRIMERO.** No obstante que, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, se citaron los autos para oír sentencia definitiva; de la revisión minuciosa a los autos, se advierte una omisión procesal que de no corregirse, traería como consecuencia violaciones a las garantías Constitucionales de los justiciables.

En efecto, del análisis del escrito inicial se desprende que el actor demanda nulidad de escritura de quien aparece como comprador y del notario que elaboró el testimonio; omitiendo llamar a juicio a los ciudadanos FERNANDO AVALOS MAGAÑA y AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, en calidad de vendedores, quienes tenían el uso y usufructo vitalicio del inmueble objeto de la compraventa, en la que el actor OSCAR AVALOS CASTILLO aparece igualmente como vendedor de la nuda propiedad; luego, todas las personas que intervinieron como vendedores y compradores, se encuentran en situación de litis consorcio pasivo necesario, por lo mismo la sentencia que se dicte debe afectar a todos los litisconsortes, de tal forma que se debe llamar a todos los contratantes, situación que se aprecia de oficio, para no dejar inauditos a ninguno de los interesados.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 195672. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VIII, Agosto de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: P./J. 40/98. Página: 63. **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.**

En este orden de ideas, con el único fin de mejor proveer y encausar el procedimiento conforme a derecho, la suscrita Jueza ordena:

Llamar como terceros a juicio en términos del artículo 82 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, a los ciudadanos FERNANDO AVALOS MAGAÑA y AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, en calidad de demandados, debiéndosele correr traslado con el escrito Inicial de demanda, este proveído y el auto de inicio de veintinueve de agosto (en sus términos); para ser oídos en defensa de sus intereses. Hecho que sea lo anterior, continúese con el procedimiento conforme a derecho.

Y para dar cumplimiento a lo anterior, requérase al ciudadano OSCAR AVALOS CASTILLO, para que a la brevedad posible, exhiba dos traslados de la demanda y señale domicilio de los terceros llamados a juicio.

**SEGUNDO.** Así mismo, de conformidad con los artículos 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deja sin efecto la citación para sentencia y quedan firmes todas las actuaciones independientes desahogadas en autos.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. (28) VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).**

**VISTA:** La cuenta Secretarial, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR JESUS SEVILLA CASTILLO, con su escrito de cuenta, en su carácter de abogado patrono del actor OSCAR AVALOS CASTILLO, y como lo solicita, en virtud de que ya fueron rendidos todos los informes que se solicitaron para tratar de fincar el domicilio de la tercera llamada a juicio AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, sin resultado positivo; con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla conforme al auto de inicio del veintinueve de agosto del dos mil doce, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndoles saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado y ser emplazada, y dentro de los nueve días hábiles siguientes, deberá dar contestación a la demanda, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR EDICTOS A LA TERCERA LLAMADA A JUICIO Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA PALOMEQUE CRUZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA DIANELLY TRINIDAD DE LA O, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado el abogado patrono de la parte actora licenciado VICTOR JESUS SEVILLA CASTILLO, con su escrito de cuenta y anexo consistente en Edicto: mediante el cual comparece haciendo devolución del Edicto el cual ordena emplazar a la tercera llamada a juicio, ya que de la revisión al mismo se advierte que se encuentra equivocado el nombre de la tercera llamada a juicio: atento a lo anterior y advirtiéndose que efectivamente en el auto del diecisiete de septiembre de dos mil trece se ordeno llamar como tercero a juicio a la ciudadana AURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, y no como se dijo LAURA DEL CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, en los autos del uno de agosto, en consecuencia se hace la aclaración del nombre de la tercera llamada a juicio es AURA DEL CARMEN CASTILLO

HERNÁNDEZ, en consecuencia proceda dar cumplimiento al auto del uno de agosto de dos mil dieciséis, debiendo transcribir el presente proveído al edicto ordenado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. FRANCISCA CONTRERAS PEREZ.



No.- 7888

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTO

PARA NOTIFICAR A LA PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS Y A TODO AQUEL QUE PUEDA TENER ALGUN DERECHO RESPECTO DEL MISMO.

EN EL EXPEDIENTE 626/2015 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por HÉCTOR FRANCISCO VARGAS ACOSTA, por propio derecho, en contra de JUANA DE LA TORRE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), hoy REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, y PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, Y A TODO AQUEL QUE PUEDA TENER ALGUN DERECHO RESPECTO DEL MISMO; SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LA FOLIA SE LEEN:

#### SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 626/2015 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por HÉCTOR FRANCISCO VARGAS ACOSTA, por propio derecho, en contra de JUANA DE LA TORRE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), hoy REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, y PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, Y A TODO AQUEL QUE PUEDA TENER ALGUN DERECHO RESPECTO DEL MISMO; y:

#### RESULTANDO

1. Por escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil quince, presentado ante la Oficina de Partes de los Juzgados Civiles y familiares, Héctor Francisco Vargas Acosta, demanda juicio ordinario civil de Usucapión en contra de Juana de la Torre Hernández, Dirección del Instituto Registral del Estado de Tabasco, - hoy Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio-, Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y Persona Desconocida que se Considere Propietaria del inmueble motivo de la litis, y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto del mismo, fundándose en las consideraciones de hechos y derecho que estimó aplicables, los que se llaman por reproducidos para los efectos legales, por economía procesal, en términos del artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

El día de diciembre de dos mil quince, se admitió a trámite dicha demanda, se ordenó emplazar a juicio a los demandados Juana de la Torre Hernández, Dirección del Instituto Registral del Estado de Tabasco, - hoy Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio-, Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el cuatro de enero, nueve de febrero y catorce de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el emplazamiento de los demandados antes mencionados (fojas 23, 34 y 46).

2. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se proveyó respecto a la contestación de demanda de Juana de la Torre Hernández, Subdirector de Catastro Adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, y se declaró en rebeldía al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia previa y de conciliación, la que se desahogó el cuatro de julio del citado año, en la cual se abrió el periodo de admisión de pruebas (fojas 57-59, 66 y 69).

3. Por auto dictado el seis de septiembre de dos mil dieciséis, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, ordenando su desahogo en audiencia de veinticuatro de octubre de la misma anualidad (fojas 66 y 67).

4. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó llamar a juicio por medio de edictos a Persona Desconocida que se Considere Propietaria del inmueble motivo de la litis, y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto del mismo, lo que se efectuó los días uno, cuatro y ocho de febrero de dos mil dieciséis, en el periódico oficial y veintisiete, treinta y uno de enero y dos de febrero del citado año, en el periódico Novedades de Tabasco, (fojas 121-160).

5. De autos se advierte que se cumplieron con las formalidades esenciales propuestas en los artículos 203, 204, 205, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 209, 215, 224, 225, 227, 228, 229, 436, 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos vigentes para el estado de Tabasco, concediéndose a las partes el derecho de proponer la demanda, dar contestación a la misma, ofrecer pruebas y desahogarlas, así como expresar sus alegatos. Por lo que se ha respetado en todo momento las garantías de audiencia, legalidad, debido proceso y seguridad jurídica de los que intervinieron en este juicio; con lo que se satisficieron las exigencias del debido proceso. Por tanto, al haberse cumplido con las exigencias previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, mediante auto dictado el once de mayo del presente año, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva correspondiente, misma que hoy se pronuncia; y:

#### CONSIDERANDO

1. Este Juzgado es competente para conocer y decidir la presente litis de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 fracción IV, 18, 24 fracción VIII y 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El actor Héctor Francisco Vargas Acosta, demanda juicio Ordinario Civil de Usucapión en contra de Juana de la Torre Hernández, Dirección del Instituto Registral del Estado de Tabasco, - hoy Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio-, Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y Persona Desconocida que se Considere Propietaria del inmueble motivo de la litis, y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto del mismo, a quienes les reclama que por sentencia definitiva debidamente se declare que de poseedor se ha convertido en propietario

por virtud de la usucapción que ha operado en su favor respecto al predio urbano ubicado en la calle tres número 212 (doscientos doce), de la colonia el recreo perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 05.00 metros con Calle Cuatro; al sur en 5.00 metros con calle tres; al Este en 20.00 metros, con Mirna Pérez Zurita; y al Oeste en 20.00 metros, con Josefina Bejarano Morales, catastrado bajo la Cuenta Número 017422 Urbano, Clave Catastral 050010000002, con superficie de terreno de 100.00M2 y una superficie de construcción de 30.00 M2.

Como consecuencia, se ordena la protocolización de la sentencia que se emita y/o escritura ante el Notario Público, para que este sea el título que ampare su propiedad. La inscripción de la protocolización de la sentencia y/o escrituración ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET).

Tales prestaciones las reclama el actor con el argumento que el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, compró mediante un contrato de compraventa de derechos de posesión a la señora Juana de la Torre Hernández, un predio urbano ubicado en la calle tres número doscientos doce, de la colonia el recreo perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 100.00 M2 (cien metros cuadrados), con las siguientes colindancias: al Norte en 05.00 Metros con Calle Cuatro; al Sur en 5.00 Metros, con Calle Tres; al Este en 20.00 Metros, con Mirna Pérez Zurita; y al Oeste en 20.00 Metros, con Josefina Bejarano Morales.

Que el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, tanto los vendedores Juana de la Torre Hernández como Héctor Francisco Vargas Acosta, acudieron ante el Departamento de Catastro e Impuesto Predial dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley de Catastro, manifestaron la Operación de compraventa del predio en mención y se pagaron los impuestos correspondientes quedando inscrito bajo la cuenta 17,422 y Clave Catastral 05-010-02, a nombre de Héctor Francisco Vargas Acosta.

Que desde la fecha de suscripción del contrato, tiene en posesión el predio, es decir, desde hace más de veinte años detenta la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, y como dueño, por lo que a partir de esa fecha se ocupa de las obligaciones fiscales, tales como el pago del impuesto predial y demás; por lo que, solicita que mediante resolución judicial debidamente ejecutoriada se declare que el poseedor se ha convertido en propietario, en virtud de que el bien inmueble de referencia ha prescrito a su favor.

La Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, por medio del Arquitecto Miguel Torres González, dio respuesta a la demanda inasurada en su contra manifestó que en el padrón catastral de dicha subdirección se tiene registro relativo al predio urbano ubicado en la calle Tres, número doscientos doce, de la colonia el Recreo, registrado bajo el número de cuenta catastral 017422, clave catastral 05-010-000002, constante de una superficie de terreno de 100.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 30.00 metros cuadrados a nombre de Héctor Francisco Vargas Acosta, y acorde al artículo 61 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco la inscripción no genera derechos de propiedad o posesión a favor de la persona que aparece inscrita, por lo que se someta a la audiencia previa que es imperiosa en la litis. Tocante a los hechos ni los afirma ni los niega porque dice no son hechos propios, por lo que dependerá del juzgador la resolución, (foja 38-41).

La demandada Juana de la Torre Hernández, dio contestación a la demanda inasurada en su contra dentro del término concedido para ello, y aludió a las prestaciones reclamadas por el actor, pues adujo que efectivamente celebró con el actor un contrato de compraventa de derechos de posesión el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis y desde esa fecha está tiene la posesión del inmueble. Tal afirmación fue ratificada ante la presencia judicial el nueve de mayo de dos mil dieciséis, (foja 40 y 50), por lo que, considerando que el afianzamiento de la demandada a las pretensiones del accionante, se trata de un acto que implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda y de los derechos invocados por el demandante, constituyendo esa actitud la aceptación expresa e incondicional de la pretensión que se hizo valer así como de los hechos y el derecho; este Tribunal en términos de lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente, concede valor probatorio al afianzamiento de la parte demandada Juana de la Torre Hernández, puesto que fue realizado por persona física, con capacidad para obligarse, sin oposición ni reserva y respecto de derechos de los que podía disponer libremente.

La Dirección General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, por medio de la licenciada María del Rosario Frías Ruiz, acudió a juicio dentro del término concedido para contestar demanda pero únicamente señaló domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, por lo que, fue declarada en rebeldía, (fojas 28, 58 y 98).

La demandada Persona Desconocida que se Considera Propietaria del Inmueble motivo de la litis, y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto del mismo, fue legalmente emplazado a juicio por medio de publicación de edictos, sin que acudieran persona alguna al juzgado a recoger los traslados para su contestación; sin embargo, este Tribunal al analizar el emplazamiento al ser de orden público y ser la materia de las litis, así como al tenerse que de la revisión a los autos obran tres ejemplares del periódico Novedades de Tabasco, de fechas veintidós, treinta de enero y dos de febrero de dos mil dieciséis, y tres periódicos oficiales de uno, cuatro y ocho de febrero del mismo año, (fojas 121-180), de las que se advierte se hicieron conforme a lo previsto en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa, ya que fueron publicadas de tres en tres días, por lo que se le concede valor acorde a lo previsto en los artículos 288 y 318 del Código en contestación; asimismo, se tiene que se concedió el término a la demandada para comparecer al juzgado a recibir el escrito de demanda y sus anexos, así como para contestar la misma. Por tanto, los aspectos ordenados en el numeral 131, 132 y 133 del Código Adjetivo vigente, se cumplieron, los que tienen por objeto garantizar que la notificación se practique conforme a derecho al tratarse de emplazamiento por medio de edictos.

Bajo tales consideraciones se afirma que el emplazamiento realizado a Persona Desconocida que se Considera Propietaria del Inmueble motivo de la litis, y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto del mismo, a través de edictos, cumple con los lineamientos previstos en el dispositivo citado en líneas precedentes.

III. En cumplimiento al artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone: "Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que fundan sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.", tenemos que el actor aportó como medios de pruebas las siguientes:

#### a) DOCUMENTOS PÚBLICOS, consistente en:

1. Copia certificada del contrato de compraventa de derechos de posesión, celebrado el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, entre Juana de la Torre Hernández como vendedora y Héctor Francisco Vargas Acosta como comprador, ante la presencia de los testigos Francisco Báez Calderón y Aurora Gertrudis G., respecto del predio urbano ubicado en la calle sin nombre, hoy calle tres, de la colonia el Recreo de esta Ciudad, constante de una superficie de 10.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 5.00 metros con calle cuatro; al Sur 5.00 metros con calle tres; al Norte 20.00 metros con Mirna Pérez Zurita y al Oeste 20.00 metros con Josefina Bejarano Morales, el cual fue certificado por el Notario Público Número Tres de esta Ciudad, (foja 8 y 7).

2. Original de calce de búsqueda expedido por la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Villahermosa, Tabasco, quien informa que no encontró inscrito al predio a nombre de persona alguna.

3. Original de dos recibos de ingreso al H. Ayuntamiento constitucional número de folios 317006 y 330888 por concepto de pago predial y IRET al carbón de fecha cuatro y cinco de febrero de dos mil quince, (fojas 15-17).

#### b) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en:

1. Copia simple de un plano correspondiente al predio urbano y construcción ubicado en la calle tres, de la colonia el Recreo, de esta Ciudad, a nombre de Héctor Francisco Vargas Acosta, (foja 8).

2. Copia simple del memorándum número 9608465 de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por la Arquitecta Ana Luz Cabrera Ortega, Directora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual hace constar el valor catastral del predio urbano y construcción ubicado en la calle tres, de la colonia el Recreo, de esta Ciudad, (foja 9).

3. Copia simple de un escrito de manifestación catastral de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas, a nombre de Héctor Francisco Vargas Acosta, respecto al predio urbano y construcción ubicado en la calle tres, de la colonia el Recreo, de esta Ciudad, (foja 10).

4. Copia simple del escrito expedido por la Secretaría de Finanzas, Departamento de Catastro, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual manifiesta la operación de compraventa celebrada entre Juana de la Torre Hernández como compradora y Héctor Francisco Vargas Acosta como comprador del predio urbano y construcción ubicado en la calle tres, de la colonia el Recreo, de esta Ciudad, (foja 11).

5. Copia simple con sello original del oficio número 000338/2010, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, signado por Miguel Torres González, Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual informa que el predio urbano y construcción ubicado en la calle tres, de la colonia el Recreo, de esta Ciudad, se encuentra catastrado a nombre de Héctor Francisco Vargas Acosta, (foja 13).

6. Original de constancia de residencia, de fecha diez de junio de dos mil trece, suscrita por la Delegada Municipal de la colonia el Recreo Beatriz del Carmen Méndez García, donde hace constar que Héctor Francisco Vargas Acosta, vive en dicha colonia desde hace más de dieciséis años, (foja 14).

c) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las actuaciones desahogadas en el expediente, las cuales se toman en consideración en todo lo que le beneficie o perjudique a las partes, debido a que se trata de actuaciones judiciales y, por ende, tienen valor probatorio.

d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca al promovente, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

#### e) SUPERVENIENTES.

De la demandada Dirección General del Instituto Registral del Estado de Tabasco -Hoy Registro Público de la Propiedad y del Comercio-, se admitieron las siguientes:

#### a) DOCUMENTO PÚBLICO, consistente en:

Copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil trece, signado por el licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, (foja 29).

De la demandada Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, de admitieron y desahogaron las siguientes:

#### a) DOCUMENTO PÚBLICO, consistente en:

Copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, signado por la C. P. Luc Junue Magaña López, Director de Finanzas, del Consejo Municipal de Municipio de Centro, Tabasco, (foja 41).

b) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca al promovente, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

#### c) SUPERVENIENTES.

IV. En primer término tenemos que la doctrina define a la usucapción como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la Legislación Civil —Diccionario Práctico de Derecho. Editorial Porrúa, Consultable a foja 29—.

El Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, establece en sus preceptos legales 924, 936, 937, 949 y 951, lo siguiente:

"Art. 924. Usucapción es un medio de adquirir un derecho real, mediante la posesión que surge la ley."

"Art. 926. La posesión apta para adquirir por usucapción debe ser: I. Originaria, esto es, a título de dueño; II. Pacífica; III. Continua; y IV. Pública."

"Art. 937. Quien hace valer la usucapción sosteniendo tener causa generadora de su posesión, debe probar la existencia del título que la genera."

"Art. 949. [...] El juicio se seguirá contra quien aparezca como propietario de esos bienes o derechos en el Registro Público de la Propiedad, en su defecto en las Oficinas Catastrales y si los bienes no estuvieren registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida [...]"

"Art. 951. La propiedad es un derecho real que otorga a una persona el poder jurídico de usar, gozar o disponer de una cosa; pero dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijan las leyes. [...]"

Luego, primordialmente se manifiesta que el actor al demandar la acción de usucapción, acompañe a su escrito inicial, el documento correspondiente para acreditar si el bien inmueble que pretende usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (Hoy Instituto Registral), y en su caso, el nombre del titular de dicho inmueble, habida cuenta de que el juicio mencionado debe seguirse contra quien aparezca como propietario del bien o derecho en el Registro Público citado o, en su defecto, en las oficinas catastrales; y en el caso de que el bien no estuviera registrado, se considerará que el propietario es persona desconocida, sin perjuicio de que se notifique personalmente a quien en la demanda se señale como interesado. En el caso particular, el actor Héctor Francisco Vargas Acosta, exhibió Original de certificado de búsqueda expedido por la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Villahermosa, Tabasco, quien informa que no encontró inscrito el predio a nombre de persona alguna (foja 12), documental que tiene valor probatorio en términos de los numerales 288 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente, con el que acreditó que el predio urbano ubicado en la calle tres número tres número doscientos doce, de la colonia el recreo perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 05.00 metros con Calle Cuatro; al sur en 5.00 metros, con calle tres; al Este en 20.00 metros, con Mirna Pérez Zurita; y al Oeste en 20.00 metros, con Josefina Bejarano Morales, catastrado bajo la cuenta 017422 Urbano, Clave Catastral 050010000002, con superficie de terreno de 100.00M2 y una superficie de construcción de 30.00 M2, no se encuentra registrado a favor de persona alguna, motivo por el cual al ser de persona desconocida se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, visitados a fojas de la ciento cuarenta y uno a la ciento sesenta de autos.

Sentado lo anterior, de los preceptos invocados se colige, que para la procedencia de la acción, es necesario acreditar los siguientes elementos: 1) la causa generadora de la posesión, es decir, si esta fue adquirenda a título de dueño (justo título); y, 2) que esa posesión sea pacífica, continua y pública, y que además, se haya poseído el bien inmueble o derecho real por el tiempo que señala la ley, según sea de buena o de mala fe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que para que pueda operar la usucapción, es requisito esencial que la posesión sea en concepto de propietario, pero lo cual debe demostrarse la existencia de un título que constituya la causa generadora de la posesión, y que el disfrute de la posesión en concepto de dueño (para los efectos de la usucapción), debe ser precisamente mediante la existencia de un título traslativo de dominio.

Es menester dejar asentado que la causa generadora de la posesión debe entenderse como el acto celebrado capaz de transmitir las obligaciones y derechos o situaciones jurídicas concretas respecto del bien como puede ser una compraventa, permuta, donación, entre otras.

De ahí que para que prospere la acción de usucapción, es primordial demostrar la causa generadora de la posesión, lo que implica acreditar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo, y las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y pública, que establece la ley debiendo para ello el poseedor demostrar el justo título, esto es que se prueba el hecho generador de la posesión; así como las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por cinco años, si es de buena fe o diez si es de mala fe.

Para justificar los elementos de la acción el actor Héctor Francisco Vargas Acosta, desahogó el documental consistente en el original del contrato de compraventa de derechos de posesión, celebrado el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, entre Juana de la Torre Hernández como vendedora y Héctor Francisco Vargas Acosta como comprador, ante la presencia de los testigos Francisco Báez Calderón y Aurora Gertrudis G., respecto del predio urbano ubicado en la calle sin nombre, hoy calle tres, de la colonia el Recreo de esta Ciudad, constante de una superficie de 10.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 5.00 metros con calle cuatro; al Sur 5.00 metros con calle tres; al Norte 20.00 metros con Mirna Pérez Zurita y al Oeste 20.00 metros con Josefina Bejarano Morales, el cual fue certificado por el Notario Público Número Tres de esta Ciudad, certificado por el notario Público Número Tres de esta Ciudad, (foja 8 y 7), al que se le concede pleno valor probatorio, en virtud que fue certificada ante Notario Público en ejercicio de sus atribuciones legales, suado a ello el mismo fue reconocido por la demandada Juana de la Torre Hernández, en términos de lo previsto por los numerales 289 y 318 del Código Procesal Civil vigente, demostrando que el bien que pretende usucapir lo adquirió por compraventa, acreditando el justo título pues el acto jurídico celebrado es suficiente para transmitir el dominio, razón por la cual es basantemente válido para tener acreditado que el actor cuenta con justo título en términos de lo dispuesto por los artículos 879 y 936 del Código Civil vigente, circunstancia que además fue corroborada con el afianzamiento de la citada demandada, pues admitió como ciertos los hechos que le fueron reclamados, lo que es suficiente para acreditar que el actor Héctor Francisco Vargas Acosta celebró contrato de compraventa con la parte demandada Juana de la Torre Hernández. Demostrándose igualmente con la documental que ha poseído el bien por el término que exige la ley para usucapir, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que no existe prueba que la contradiga.

Estas consideraciones encuentran sustento en, la Tesis A-4-6/11, C-258 C, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Enero de 2011, (Materia): Civil, Página: 1810, Novena Época, Registro: 190437, de rubro y texto: "USUCAPCIÓN. EL AFIANZAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). En el ejercicio de la acción de usucapción, al demandado al producir su contestación a la demanda puede afianzarse a todas y cada una de las prestaciones reclamadas e incluso aceptar en su totalidad los hechos en que se sustenta la acción, máxime si reconoce ser cierto que el inmueble que el enjuiciante pretende prescribir adquisitivamente se encuentra inscrito a nombre de dicho demandado en el Registro Público de la Propiedad; que entre aquel y éste existió el acto jurídico de compraventa en orden con la fracción del inmueble en litigio, y asimismo, la fecha de celebración del contrato, igual que el acto de entrega real y material de la posesión, es decir, que le fue transmitido el dominio de ese predio, todo lo cual incontestablemente revela la intención evidente de enjuiciado y la aceptación de que el accionante ha poseído el inmueble desde la fecha del referido contrato de compraventa, con los atributos inherentes a que ese hecho sea público, pacífico, continuo, ininterumpido y de buena fe. Consecuentemente, atento a tal confesión judicial expresa de la parte demandada, derivada del afianzamiento, debidamente ratificado, deviene indudable y patente que el promovente no es está obligado a rendir más pruebas para justificar la posesión del inmueble para que proceda dicha usucapción en los términos

a que se refieren los artículos 801 y 932 del Código Civil para el Estado de México, en relación con el 620 del Código de Procedimientos Civiles de la propia entidad federativa.

Así con el allanamiento de la demandada Juana de la Torre Hernández quedó demostrado que el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, el actor Héctor Francisco Vargas Acosta, adquirió el predio urbano ubicado en la calle sin nombre, hoy calle tres, número doscientos doce, de la colonia el Recreo de esta Ciudad, consistente de una superficie de 100.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 5.00 Metros con calle cuatro; al Sur 5.00 metros con calle tres; al Norte 20.00 metros con Mirra Pérez Zurita y al Oeste 20.00 metros con Josefina Begenara Morales; que desde esa misma fecha se dio la posesión material al actor quien lo posee a título de propietario, pacífica, continua y de buena fe y que no ha dejado de poseerla.

De igual manera el actor aportó las documentales consistentes en copia simple del memorándum número 9802455 de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por la Arquitecto Ana Luz Cabrera Ortega, Subdirectora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, copia simple de un escrito de manifestación catastral de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas, a nombre de Héctor Francisco Vargas Acosta, respecto al predio urbano y construcción ubicado en la calle tres, de la colonia el Recreo, de esta Ciudad, copia simple del escrito expedido por la Secretaría de Finanzas, Departamento de Catastro, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, copia simple con sello original del oficio número O/C/338/2010, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, signado por Miguel Torres González, Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa, Tabasco, que el predio urbano y construcción ubicado en la calle tres, de la colonia el Recreo, de esta Ciudad, se encuentra catastrado su nombre Héctor Francisco Vargas Acosta, documentales que se les concede valor probatorio acorde a lo previsto en los numerales 270, 273, 288 y 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa, porque no fueron objetadas, por tanto surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, más aún que la demandada Dirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco, al dar contestación a la demanda afirmó que el predio urbano ubicado en calle tres número 212, colonia el Recreo, está registrado bajo la cuenta catastral 017422, clave catastral 06-01704000002, consistente de una superficie de 30.00 metros cuadrados a nombre de Héctor Francisco Vargas Acosta, con lo que se acredita de manera fehaciente que bien inmueble objeto de Litis, fue catastrado a su nombre desde mil novecientos noventa y seis, en que se celebró el contrato de compraventa base de la acción. Así también, copia simple del plano del predio motivo de la litis, al que se le concede valor probatorio, en virtud que la misma no fue objetada por la parte contraria, por lo que surte sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, en términos de lo previsto por los numerales 270, 273 y 318 del Código Procesal Civil en vigor, con los que justifica las medidas y colindancias del predio materia de la usucapión.

Con el original de los recibos de ingreso al H. Ayuntamiento constitucional número de folios 317008 y 330869 por concepto de pago predial y litis al carbón de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, (fojas 15-17), a los cuales se les concede valor probatorio acorde a lo previsto en el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, justifica el pago del impuesto predial en los dos mil trece y dos mil catorce, respecto del inmueble objeto de usucapión.

Por último respecto al original de constancia de residencia, de fecha diez de junio de dos mil trece, suscrita por la Delegada Municipal de la colonia el Recreo Beatriz del Carmen Méndez García, donde hace constar que Héctor Francisco Vargas Acosta, vive en dicha colonia desde hace más de dieciséis años, (foja 14), se le concede valor probatorio en término del numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente, pues si bien dicha constancia no es prueba suficiente para demostrar la posesión del bien inmueble objeto de Litis, también lo es que se encuentra robustecida por los medios de prueba antes valorados.

Por lo que, al haber satisfecho los requisitos de la acción, la que surge declara que HÉCTOR FRANCISCO VARGAS ACOSTA, se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, pues ha tenido la posesión apta para producir la prescripción; es decir, lo ha poseído a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el predio urbano ubicado en la calle tres número 212 (doscientos doce), de la colonia el Recreo perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 05.00 metros con Calle Cuatro; al sur en 5.00 metros, con calle tres; al Este en 20.00 metros, con Mirra Pérez Zurita; y al Oeste en 20.00 metros, con Josefina Vejerano Morales, catastrado bajo la Cuenta Número 017422 Urbano, Clave Catastral 06010000002, con superficie de terreno de 100.00M2 y una superficie de construcción de 30.00 M2.

De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 960 del Código Civil vigente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena la protocolización ante el Notario Público que para tales efectos designe el actor Héctor Francisco Vargas Acosta, así como la inscripción de la sentencia en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que servirá de título de propiedad en términos numeral invocado.

Al haber resultado procedente la acción de usucapión promovida por el actor Héctor Francisco Vargas Acosta, se deja sin efecto la inscripción preventiva de la demanda decretada en el punto sexto del auto de inicio de diez de diciembre de dos mil quince.

Por lo que atañe al pago de gastos y costas generados por la tramitación de este juicio, esta juzgadora con fundamento en los numerales 91 y 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, determina que cada parte debe sufragar los erogados.

Esto es así, porque la sentencia que se dicta en esta acción es de naturaleza declarativa, ya que la acción busca por el objeto que al promovente se le declare propietario del bien inmueble que reclama y para dicha clase de condena el artículo 93 de la ley Adjetiva Civil en vigor establece: I.- Si ninguna de las partes hubiera procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena en costas y cada una reportará las que hubiera erogado; II. La parte que, a juicio del juzgador, hubiere actuado con temeridad o mala fe, será

condenada a pagar las costas procesales a su contraparte y; III. Cuando el demandado se aliene a las prestaciones del actor, o esto conforme con la contestación a la demanda, no habrá condena en costas y cada parte reportará las que hubiera erogado.

De lo que se obtiene que los gastos y costas se rigen en el por dos hipódotes, si se procedió con temeridad o mala fe o si hubo allanamiento por parte del demandado; supuesto este último que se actualiza debido a que la demandada Juana de la Torre Hernández, se alió a las prestaciones del demandante.

Notifíquese los puntos resolucivos de la presente resolución, a Persona desconocida que se considere propietaria del inmueble motivo de la litis, y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto del mismo, por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en el Estado de Tabasco, conforme a lo previsto por el artículo 129 fracción IV en relación con el 132 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos del 125 al 129 del Código Adjetivo Civil en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, se de resolver y se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente causa.

SEGUNDO. El actor Héctor Francisco Vargas Acosta, probó su acción de Usucapión y la demanda Juana de la Torre Hernández, se alió a la demanda, el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, contestó demanda y la Dirección del Instituto Registral del Estado de Tabasco, y persona desconocida que se considere Propietaria del inmueble motivo de la litis, y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto del mismo, fueron declarados en rebeldía.

TERCERO. Se declara que el actor Héctor Francisco Vargas Acosta, se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, pues ha tenido la posesión apta para producir la prescripción; es decir, lo ha poseído a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el predio urbano ubicado en la calle tres número 212 (doscientos doce), de la colonia el Recreo perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 05.00 metros con Calle Cuatro; al sur en 5.00 metros, con calle tres; al Este en 20.00 metros, con Mirra Pérez Zurita; y al Oeste en 20.00 metros, con Josefina Vejerano Morales, catastrado bajo la Cuenta Número 017422 Urbano, Clave Catastral 06010000002, con superficie de terreno de 100.00M2 y una superficie de construcción de 30.00 M2.

CUARTO. De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 960 del Código Civil vigente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena la protocolización ante el Notario Público que para tales efectos designe el actor Héctor Francisco Vargas Acosta, así como la inscripción de la sentencia en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que servirá de título de propiedad en términos numeral invocado.

QUINTO. Al haber resultado procedente la acción de usucapión promovida por el actor Héctor Francisco Vargas Acosta, se deja sin efecto la inscripción preventiva de la demanda decretada en el punto sexto del auto de inicio de diez de diciembre de dos mil quince.

SEXTO. Por lo que atañe al pago de gastos y costas generados por la tramitación de este juicio, esta juzgadora con fundamento en los numerales 91 y 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, determina que cada parte debe sufragar los erogados.

OCTAVO. Notifíquese los puntos resolucivos de la presente resolución, a Persona Desconocida que se considere Propietaria del inmueble motivo de la litis, y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto del mismo, por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en el Estado de Tabasco, conforme a lo previsto por el artículo 129 fracción IV en relación con el 132 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

NOVENO. Hágense las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por UNA SOLA VEZ, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ISABEL CORREA LOPEZ



No.- 7892

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA TABASCO.

#### EDICTOS.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente civil número 192/2017, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **C. BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTIZ**, en veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada al ciudadano **BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTIZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Copia certificada del acta de matrimonio número 347, libro 02; foja 15 con fecha de registro 17/12/1991, expedida por el Oficial 02 Intero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

2.- Original del Plano del predio rustico a nombre de **BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTIZ**.

3.- Copia simple del Plano del predio rustico a nombre de **BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTIZ**.

4.- Original del recibo de pago de impuesto predial con número de folio **8002333**.

5.- Original de contrato de compraventa de trece de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebrada entre los ciudadanos **BELISARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** y **BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTIZ**, vendedor y comprador, respectivamente.

6.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de siete de marzo de dos mil diecisiete; y tres traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio ubicado en Rivera Alta de la Villa Cuauhtémoc, Municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 09-71-90.27 Has, con las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE con dos medidas: 155.76 METROS con Jalapita Carretera Vecinal a Vicente Guerrero y 36.36 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**; AL SUR con dos medidas: 117.89 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ** y 36.47 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**; AL ESTE: 642.81 METROS con **CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ**; AL OESTE con tres medidas: 149.88 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**; 137.69 METROS con **ACCESO** y 308.54 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número **192/2017**. Y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más un día en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes Invocado, con los insertos necesarios y por los

conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes **CC. CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ** con domicilio ubicado en la colonia Rivera Alta de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco y **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en la colonia Rivera Alta de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco (casa de material con una pared verde y otras sin revocar, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEXTO.** Por otra parte y visto el plano que obra anexo al escrito de demanda se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovidas por **BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTIZ**, del al predio ubicado en Rivera Alta de la Villa Cuauhtémoc, Municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 09-71-90.27 Has, con las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE con dos medidas: 155.76 METROS con Jalapita Carretera Vecinal a Vicente Guerrero y 36.36 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**; AL SUR con dos medidas: 117.89 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ** y 36.47 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**; AL ESTE: 642.81 METROS con **CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ**; AL OESTE con tres medidas: 149.88 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**; 137.69 METROS con **ACCESO** y 308.54 METROS con **ERMITANIO MONTERO HERNÁNDEZ**, en virtud de que colinda al Norte con 155.76 METROS con Jalapita Carretera Vecinal a Vicente Guerrero de esta municipalidad, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndose anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**SÉPTIMO.** En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle FRANCISCO I. MADERO esquina con HONORATO JIMÉNEZ (super kenco) de esta Ciudad de

Frontera, Centla Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados JESUS TORRES CÁRDENAS, MERCEDES JOSÉ GUZMÁN, LUIS ALBERTO GUZMÁN RODRÍGUEZ y NORMA ALICIA MORALES ULIN.

Asimismo quedan a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.



No.- 7889

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

**EDICTOS**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 164/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO HERNANDEZ OLAN, CON FECHA TRÉS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

**RAZÓN SECRETARIAL:** En tres de marzo del dos mil dieciséis, la Secretaría da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito de demanda y anexos presentado por el ciudadano PEDRO HERNANDEZ OLAN; recibido el uno de marzo del dos mil dieciséis. Consta.

**AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRÉS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.

**VISTOS.-** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al ciudadano PEDRO HERNANDEZ OLAN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: UN PLANO ORIGINAL A NOMBRE DE PEDRO HERNANDEZ OLAN.- UN OFICIO NUMERO DFM/SC41/2016 EXPEDIDO POR EL SUBDIRECTOR DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD LICENCIADO JOSE TRINIDAD VIDAL ALPUCHE.- UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL REGISTRADOR PUBLICO DEL INSITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO LICENCIADO CARLOS ELIAS AVALOS.- CON UNA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (18,546), CON NUMERO DE VOLUMEN (246), con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera " José María Morelos y Pavón " de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 2-02-92.75 DOS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 137.49 Metros con JOAQUIN GUTIERREZ VILLANUEVA DE POR MEDIO SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; AL SUR: 87.12 metros antes AGUSTIN RAMON SUAREZ TORRES, hoy con JOSE SANTANA GARCIA MELCHOR; AL ESTE: 179.05 metros con PEDRO HERNANDEZ OLAN; y AL OESTE: EN 192.84 metros, con

MARIA SANTO OLAN JIMENEZ y/o MARIA SANTOS y/o MARIA SANTOS OLAN JIMENEZ y/o MARIA OLAN JIMENEZ y/o MARIA DE LOS SANTOS OLAN JIMENEZ.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 164/2016; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.-** De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.

**QUINTO.-** Notifíquese a los colindantes JOAQUIN GUTIERREZ VILLANUEVA, JOSE SANTANA MELCHOR, MARIA SANTO OLAN JIMENEZ y/o MARIA SANTOS y/o MARIA SANTOS OLAN JIMENEZ y/o MARIA OLAN JIMENEZ y/o MARIA DE LOS SANTOS OLAN JIMENEZ y/o quien sus intereses represente, todos con domicilio ampliamente conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera " José María Morelos y Pavón, pertenecientes a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio

de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.-** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**SEPTIMO.-** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos JOSE ELIAS DE LA CRUZ, ANTONIO LOPEZ y NOEMI HERNANDEZ OLAN, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López número 65 altos de la colonia Centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación a los ciudadanos CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD y MANUEL ZURITA RUEDA, designando al último de los

mencionados como Abogado Patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza de Paz de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada YESENIA HÓRFILA CHAVARRIA ALVARADO, Secretaria Judicial que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. CONSTE.-



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ.



No.- 7874

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00154/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ CARRILLO PATISTAN, PROMOVIENDO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA EL GARCERO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 13-00-00 (TRECE HECTÁREAS), PROMOVIENDO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA, SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a JOSÉ CARRILLO PATISTAN, con su escrito de cuenta, recibido en este juzgado a las once horas con doce minutos del trece de marzo del año dos mil diecisiete, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), celebrado entre ANTONIO MORENO SILVA y JOSÉ CARRILLO PATISTAN.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a nombre JOSÉ CARRILLO PATISTAN.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40509, de fecha dos de julio del dos mil quince, al reverso solicitud de informe de persona alguna de fecha treinta de enero del dos mil quince.

Con tales documentos, se tiene a JOSÉ CARRILLO PATISTAN, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con 150.00 metros con CARRETERA ANTIGUA A OGARRIO; AL SUR: con 150.00 metros con JUAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; AL ESTE: con 870 metros con LEONICIO CARRILLO CARRILLO; AL OESTE: con 870.00 metros con MARTÍN CARRILLO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 154/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1325.

TERCERO.- Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos JUAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, LEONICIO CARRILLO CARRILLO y MARTÍN CARRILLO HERNÁNDEZ, quienes tiene sus domicilios conocidos en la Rancharía El Garcerero del municipio de Huimanguillo, Tabasco; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en audlio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien correspondía notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con 150.00 metros con CARRETERA ANTIGUA A OGARRIO; AL SUR: con 150.00 metros con JUAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; AL ESTE: con 870 metros con LEONICIO CARRILLO CARRILLO; AL OESTE: con 870.00 metros con MARTÍN CARRILLO HERNÁNDEZ, pertenece o no al fondo legal de éste Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene al promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA

LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO,

POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7875

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00156/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ARGELIA RIBÓN CARRILLO, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA EL GARCERO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 07-20-00 (SIETE HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS Y CERO CENTIÁREAS), PROMOVIENDO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA, SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a ARGELIA RIBÓN CARRILLO, con su escrito de cuenta, recibido en este juzgado a las once horas con veintidós minutos del trece de marzo del año dos mil diecisiete, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha nueve de enero de enero del año dos mil diecisiete, celebrado entre ANTONIO MORENO SILVA y ARGELIA RIBÓN CARRILLO.

2º.- Plano original del predio rústico, a nombre ARGELIA RIBÓN CARRILLO.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40505, de fecha dos de julio del dos mil quince, al reverso solicitud de informe de persona alguna de fecha treinta de enero del dos mil quince.

Con tales documentos, se tiene a ARGELIA RIBÓN CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 07-20-00 (siete hectáreas, veinte áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con (300) trescientos metros con FRANCISCO CARRILLO CARRILLO y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO; AL SUR: con (300) trescientos metros con EJIDO EL GARCERO; AL ESTE: con (240) doscientos cuarenta metros con TERRENO NACIONAL; AL OESTE: con (240) doscientos cuarenta metros con JORGE MENA VIDAL.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número 156/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1355.

TERCERO.- Hágase saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos FRANCISCO CARRILLO CARRILLO, ARTEMIO CARRILLO CARRILLO y JORGE MENA VIDAL, quienes tiene sus domicilios conocidos en la Ranchería El Garcero del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y al Ejido El Garcero, por medio del Comisariado Ejidal del Ejido El Garcero, quien tiene su domicilio en la Ranchería el Garcero del municipio de Huimanguillo, Tabasco; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Distrito Judicial, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los Insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su

derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía El Garcerio del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 07-20-00 (siete hectáreas, veinte áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene al promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígaselo al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que

para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

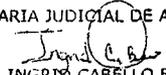
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

  
LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.

No.- 7878

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

#### EDICTOS.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

#### PRESENTE

En el expediente civil número 270/2017, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CARDENAS**, en doce de julio de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Original del contrato de donación, celebrado en dieciséis de marzo de dos mil ocho entre **EMISAEEL HERNÁNDEZ REYES** y **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CARDENAS**, donador y donatario, respectivamente.

2.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

3.- Original de la Manifestación Catastral con número de folio R-9877 a nombre de **HERNÁNDEZ CÁRDENAS CARLOS HECTOR**.

4.- Original de la notificación catastral, expedida por la Subdirección de Catastro, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a nombre de **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CARDENAS**.

5.- Original del Plano del predio rústico a nombre de **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CARDENAS**; y dos traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Chiczapote, primera sección, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 8,394.00

metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 52.00 METROS con CAMINO VECINAL; al SUR: 51.00 METROS con SECUNDINO MAY HERNÁNDEZ; al ESTE: 163.00 METROS con CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CARDENAS hoy NARCEDALIA CARDENAS MARIN; al OESTE: 163.00 METROS con LÁZARO NICOLAS MAY.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad; se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número **270/2017**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado; notifíquese al Fisci del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más un día en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.**

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco,

con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos SECUNDINO MAY HERNÁNDEZ, en su domicilio ubicado en la Ranchería Chicozapote, Primera Sección, perteneciente a esta Municipalidad; NARCEDALIA CARDENAS MARIN, en su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, número ciento diecisiete de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco y LÁZARO NICOLAS MAY en su domicilio ubicado en la Ranchería Chicozapote, Primera Sección, perteneciente a esta Municipalidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEXTO.-** Por otra parte y visto el plano que obra anexo al escrito de demanda se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovidas por **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CARDENAS**, del predio predio rustico ubicado en la Ranchería Chicozapote, primera sección, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 8,394.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 52.00 METROS con CAMINO VECINAL; al SUR: 51.00 METROS con SECUNDINO MAY HERNÁNDEZ; al ESTE: 163.00 METROS con CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CARDENAS hoy NARCEDALIA CARDENAS MARIN; al OESTE: 163.00 METROS con LÁZARO NICOLAS MAY, en virtud de que colinda al NORTE; 52.00 METROS con CAMINO VECINAL, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HABILES**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**SEXTO.** En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Pino Suárez, número 39 de esta Ciudad de Frontera, Centla Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada CRISTINA ADRIANA PERALTA HERNÁNDEZ, designándola como su abogada patrono, por lo que dicha autorización y designación se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, debiendo traer los traslados necesarios para poder dar cumplimiento a lo anterior.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.



No.- 7872

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 149/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PABLO DE LA CRUZ CRUZ, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a PABLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ con su escrito de cuenta, recibido en este Juzgado a las doce horas con veintisiete minutos (12:27 p.m.) del día dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor del C. PABLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ.

2º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: MARÍO MÉNDEZ JUÁREZ y el comprador: PABLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40768, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince (2015), del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a PABLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con CARRETERA A TRES BOCAS; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con LILIA AVALOS BARAHONA; AL ESTE: con mil (1000) metros con ABEL MADRIGAL RODRÍGUEZ y; AL OESTE: con mil (1000) metros con BEATRIZ ZARATE TRUJILLO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 149/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1283.

TERCERO.- Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, LILIA AVALOS BARAHONA, ABEL MADRIGAL RODRÍGUEZ y BEATRIZ ZARATE TRUJILLO, ambos con domicilios en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre

de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con CARRETERA A TRES BOCAS; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con LILIA AVALOS BARAHONA; AL ESTE: con mil (1000) metros con ABEL MADRIGAL RODRÍGUEZ y; AL OESTE: con mil (1000) metros con BEATRIZ ZARATE TRUJILLO, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene al promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETTINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARÍA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS

DERECHOS CONVenga, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.

No.- 7876

## INFORMACIÓN DE DOMINIO



### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 161/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EMELI CARRILLO RIBÓN, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a EMELI CARRILLO RIBÓN, con su escrito de cuenta, recibido en este Juzgado a las once horas con veintidós minutos (11:22 a.m.) del día dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2009) entre el vendedor: ANTONIO MORENO SILVA y al comprador: LEONICIO CARRILLO CARRILLO.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de EMELI CARRILLO RIBÓN.

3º.- Contrato de Compra-Venta de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil catorce (2014), entre el vendedor: LEONICIO CARRILLO CARRILLO y la compradora: EMELI CARRILLO RIBÓN.

4º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40898, de fecha dos de julio del año dos mil quince (2015), del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a EMELI CARRILLO RIBÓN, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con CARRETERA ANTIGUA OGARRIO; al SUR: con ciento cincuenta (150) metros con ARMANDO MENA MAYO; al ESTE: con ochocientos setenta (870) metros con MELVA CARRILLO CORDOVA, y; al OESTE: con ochocientos setenta (870) metros con DOMINGO CARRILLO CARPIZO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 713, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en los vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 161/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1-24.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ARMANDO MENA MAYO, MELVA CARRILLO CORDOVA y DOMINGO CARRILLO CARPIZO, ambos con domicilio en la Ranchería El Garcerero del Municipio de

Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al Público en General que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento Exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con CARRETERA ANTIGUA OGARRIO; al SUR: con ciento cincuenta (150) metros con ARMANDO MENA MAYO; al ESTE: con ochocientos setenta (870) metros con MELVA CARRILLO CORDOVA, y; al OESTE: con ochocientos setenta (870) metros con DOMINGO CARRILLO CARPIZO, pertenece o no al fondo legal de este Municipio.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, designando como Abogado Patrono a los Licenciados EMILIO

HERNÁNDEZ RAMOS Y CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN acorde a lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo la promovente designa como autorizados para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los antes mencionados, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígaselo a la promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el Libro de Registro de Cédulas Profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el Registro Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del Licenciado CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su Abogado Patrono al Licenciado EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA

INGRÍD CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139. FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRÍD CABELLO BARROSA.



No.- 7877.

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 166/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA ANDREA PÉREZ MORALES, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a MARÍA ANDREA PÉREZ MORALES, con su escrito de cuenta, recibido en este juzgado a las doce horas con cuarenta y ocho minutos (12:48 hrs.) del día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ y la compradora: MARÍA ANDREA PÉREZ MORALES.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de MARÍA ANDREA PÉREZ MORALES.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 00750, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a MARÍA ANDREA PÉREZ MORALES, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 18-70-98-89 (ochocho hectáreas, setenta áreas, noventa y ocho punto con ochenta y nueve centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con seiscientos (600) metros con SIMÓN GONZÁLEZ CARRILLO; al SUR: con mil ciento cincuenta punto cuarenta y seis (1,150.46) metros con EJIDO EL CHAPO; al ESTE: con seiscientos cincuenta punto noventa y tres (650.93) metros con DIAMANTINA DE LA CRUZ CÓRDOVA, y; al OESTE: con cien (100) metros con EJIDO UNIÓN DE LOS CAMPESINOS.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 166/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 477.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, SIMÓN GONZÁLEZ CARRILLO y DIAMANTINA DE LA CRUZ CÓRDOVA, con domicilios en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, así como al Ejido El Chapeo y Ejido Unión de los Campesinos, mediante sus Comisariados Ejidales correspondientes, quien el primero de ellos, tiene su domicilio en la Rancharía El Chapeo, y el segundo de los comisariados en la Rancharía Unión de Campesinos, Huimanguillo, Tabasco, y, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza.

el bien inmueble motivo de este proceso: haciéndose saber al Público en General que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento Exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar: en presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 18-70-98-89 (dieciocho hectáreas, setenta áreas, noventa y ocho punto con ochenta y nueve centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con seiscientos (600) metros con SIMÓN GONZÁLEZ CARRILLO; al SUR: con mil ciento cincuenta punto cuarenta y seis (1,150.46) metros con EJIDO EL CHAPO; al ESTE: con seiscientos cincuenta punto noventa y tres (650.93) metros con DIAMANTINA DE LA CRUZ CORDOVA, y; al OESTE: con cien (100) metros con EJIDO UNIÓN DE LOS CAMPESINOS, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, designando como Abogado Patrono a los Licenciados EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS y CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo el promovente designa como autorizados para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los antes mencionados, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígaselo a la promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el Libro de Registro de Cédulas Profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el Registro Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del Licenciado CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su Abogado Patrono al Licenciado EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7873

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 150/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ALICIA MAURICIO HERNÁNDEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ALICIA MAURICIO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, recibido en este juzgado a las doce horas con treinta y siete minutos (12:37 p.m.) del día dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Contrato de Compra-Venta de fecha tres (03) de enero del año dos mil (2000) entre el vendedor: ANTONIO MORENO SILVA y la compradora: ALICIA MAURICIO HERNÁNDEZ.

28.- Original de recibo de pago del impuesto predial con número de folio 11624, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco.

30.- Original de recibo de pago del impuesto predial con número de folio 198, de fecha dieciocho de enero de dos mil seis.

40.- Original de recibo de pago del impuesto predial con dos números de folios 02631 y 7464, de fecha tres de abril de dos mil siete.

50.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de la C. ALICIA MAURICIO HERNÁNDEZ.

60.- Original del certificado de información registral con número de volante 40636, de fecha dos de julio del dos mil quince (2015), del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a ALICIA MAURICIO HERNÁNDEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 04-70-00 (cuatro hectáreas, setenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cuarenta y un metros con cincuenta centímetros (141.50) con CONCEPCIÓN RIBÓN CARRILLO; AL ESTE: con cuatrocientos diez metros con treinta centímetros (410.30) con EJIDO LAS PIEDRAS y; AL OESTE: con ochenta y cuatro metros con noventa centímetros (84.90), treinta y cuatro metros con diez centímetros (34.10), noventa y siete metros con noventa centímetros (97.90) y doscientos setenta y cuatro con CARRETERA ANTIGUA A OGARRIO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta. De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 150/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1298.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, CONCEPCIÓN RIBÓN CARRILLO, con domicilios en la Ranchería El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, al EJIDO LAS PIEDRAS, mediante el Comisariado Ejidal, quien tiene su domicilio en la Ranchería el Garcerero, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 04-70-00 (cuatro hectáreas,

sesenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cuarenta y un metros con cincuenta centímetros (141.50) con CONCEPCIÓN RIBÓN CARRILLO; AL ESTE: con cuatrocientos diez metros con treinta centímetros (410.30) con EJIDO LAS PIEDRAS y; AL OESTE: con ochenta y cuatro metros con noventa centímetros (84.90), treinta y cuatro metros con diez centímetros (34.10), noventa y siete metros con noventa centímetros (97.90) y doscientos setenta y cuatro con CARRETERA ANTIGUA A OGARRIO, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la actora por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene a la promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígamele a la actora, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7865

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 160/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SELFIDA RIBÓN DE DIOS, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a SELFIDA RIBÓN DE DIOS, con su escrito de cuenta, recibido en este juzgado a las diez horas con cuarenta y dos minutos (10:42 a.m.) del día dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil quince (2015), entre el vendedor: ANTONIO MORENO SILVA y el comprador: SELFIDA RIBÓN DE DIOS.

2.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de SELFIDA RIBÓN DE DIOS.

3.- Original del certificado de información registral con número de volante 70500, de fecha dos de julio del año dos mil quince (2015), del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a SELFIDA RIBÓN DE DIOS, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 08-62-20 (ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y veinte centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con novecientos sesenta (960) metros con MARÍA DOLORES DE LA CRUZ; al SUR: con novecientos ochenta y seis (986) metros con EIJDO EL GARCERO; al ESTE: con ciento cuarenta (140) metros con CARRETERA ANTIGUA OGARRIO, y; al OESTE con cuarenta (40) metros con TERRENOS NACIONALES.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 160/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1409.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, MARÍA DOLORES DE LA CRUZ, con domicilio en la Rancharía El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, así como al Ejido El Garcerero, mediante el Comisariado Ejidal, quien tiene su domicilio en la Rancharía El Garcerero, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre

de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento Exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés convinieren y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 08-62-20 (ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y veinte centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con novecientos sesenta (960) metros con MARÍA DOLORES DE LA CRUZ; al SUR: con novecientos ochenta y seis (986) metros con EIJDO EL GARCERO; al ESTE: con ciento cuarenta (140) metros con CARRETERA ANTIGUA OGARRIO, y; al OESTE con cuarenta (40) metros con TERRENOS NACIONALES, pertenece o no al fondo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasale que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, designando como Abogado Patrono a los Licenciados EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS y CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo la promovente designa como autorizados para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los antes mencionados, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígasale a la promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el Libro de Registro de Cédulas Profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el Registro Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del Licenciado CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su Abogado Patrono al Licenciado EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- Toda vez, que de la demanda inicial, se advierte que la promovente de cuenta, manifiesta "AL OESTE: con cuarenta (40) metros con TERRENOS NACIONALES", se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de su notificación, manifieste quien es la persona física a la cual pertenece dicha colindancia.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARÍA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7863

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00157/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LUIS CABRERA, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 30-00-00 (TREINTA HECTÁREAS), SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, con su escrito de cuenta, recibido en este Juzgado a las once horas con diecisiete minutos del trece de marzo del año dos mil diecisiete, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés de enero del año dos mil, celebrado entre MARIO MÉNDEZ JUÁREZ y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.  
2º.- Plano original del predio rústico, a nombre de ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40770, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince, al reverso solicitud de informe de persona alguna de fecha veintiséis de enero del dos mil quince.

Con tales documentos, se tiene a ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Luis Cabrera, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con (300) trescientos metros con ARROYO EL PANAL; AL SUR: con (300) trescientos metros con JACOBO DE LA CRUZ CHABLÉ; AL ESTE: con (1000) mil metros con RANDOLFO MALDONADO SÁNCHEZ; AL OESTE: con (1000) mil metros con EJIDO UNIÓN DE CAMPESINOS.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 157/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1370.

TERCERO.- Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos JACOBO DE LA CRUZ CHABLÉ y RANDOLFO MALDONADO SÁNCHEZ, quienes tiene sus domicilios conocidos en la Rancharía Luis Cabrera, del municipio de Huimanguillo, Tabasco; al Ejido Unión de Campesinos, mediante el Comisariado Ejidal, quien tiene su domicilio en el Ejido Unión de Campesinos, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de

Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Distrito Judicial, Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Jurisdicción, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto de inicio, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Luis Cabrera, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con (300) trescientos metros con ARROYO EL PANAL; AL SUR: con (300) trescientos metros con JACOBO DE LA CRUZ CHABLÉ; AL ESTE: con (1000) mil metros con RANDOLFO MALDONADO SÁNCHEZ; AL OESTE: con (1000) mil metros con EJIDO UNIÓN DE CAMPESINOS, pertenezca o no al fondo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación

oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene al promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígaselo al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA

CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

INGRID CABELLO BARROSA  
LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No. - 7864

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 159/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ARTEMIO CARRILLO ROMERO, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ARTEMIO CARRILLO ROMERO, con su escrito de cuenta, recibido en este Juzgado a las diez horas con treinta y ocho minutos (10:38 a.m.) del día dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2017), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ y el comprador: ARTEMIO CARRILLO ROMERO.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de ARTEMIO CARRILLO ROMERO.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40523, de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince (2015), del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a ARTEMIO CARRILLO ROMERO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 12-00-00 (doce hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con trescientos (300) metros con MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ; al SUR: con trescientos (300) metros con ARTEMIO CARRILLO CARRILLO; al ESTE: con cuatrocientos (400) metros con EJIDO LUIS CABRERA, y; al OESTE con cuatrocientos (400) metros, con EJIDO LUIS CABRERA.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De

acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 159/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1394.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ, ARTEMIO CARRILLO CARRILLO y al EJIDO LUIS CABRERA, mediante el Comisariado Ejidal, ambos con domicilios en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al Público en General que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento Exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración, con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho

si a su interés conviniera y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

**SEXTO.-** Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 12-00-00 (doce hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con trescientos (300) metros con MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ; al SUR: con trescientos (300) metros con ARTEMIO CARRILLO CARRILLO; al ESTE: con cuatrocientos (400) metros con EJIDO LUIS CABRERA, y; al OESTE con cuatrocientos (400) metros, con EJIDO LUIS CABRERA, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, designando como Abogado Patrono a los Licenciados EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS y CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo el promovente designa como autorizados para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los antes mencionados, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.-** Atento al punto que antecede, dígaselo al promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el Libro de Registro de Cédulas Profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el Registro Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del Licenciado CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en derecho expedida por autoridad competente,

debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su Abogado Patrono al Licenciado EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.  
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIIN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7862

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00155/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN RIBÓN CARRILLO, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA EL GARCERO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 01-92-00 (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y DOS ÁREAS Y CERO CENTIÁREAS), PROMOVIENDO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA, SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a CONCEPCIÓN RIBÓN CARRILLO, con su escrito de cuenta, recibido en este juzgado a las once horas con veinticinco minutos del trece de marzo del año dos mil diecisiete, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), celebrado entre ANTONIO MORENO SILVA y CONCEPCIÓN RIBÓN CARRILLO.

2º.- Plano original del predio rústico, a nombre CONCEPCIÓN RIBÓN CARRILLO.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40506, de fecha dos de julio del dos mil quince, al reverso solicitud de informe de persona alguna de fecha treinta de enero del dos mil quince.

Con tales documentos, se tiene a CONCEPCIÓN RIBÓN CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 01-92-00 (una hectárea, noventa y dos áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con (450.00 ) con cuatrocientos cincuenta metros con CLEMENCIA MENA MAYO; AL SUR: con (336.00) trescientos treinta y seis metros con FLORENTINO HERNÁNDEZ CARRILLO; AL ESTE: con (50.00) cincuenta metros con EJIDO LAS PIEDRAS; AL OESTE: con (100.00) cien metros con CARRETERA ANTIGUA A OGARRIO.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 155/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1340.

**TERCERO.-** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos CLEMENCIA MENA MAYO y FLORENTINO HERNÁNDEZ CARRILLO, quienes tiene sus domicilios conocidos en la Ranchería El Garcerero del municipio de Huimanguillo, Tabasco; al EJIDO DE LAS PIEDRAS, por medio del Comisariado Ejidal, quien tiene su domicilio en la Ranchería Las Piedras; y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente

proveído, manifiestan lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Distrito Judicial, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

**QUINTO.-** Advertiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés convinieren y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

**SEXTO.-** Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía El Garcerero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 01-92-00 (una hectárea, noventa y dos áreas y cero centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con (300) trescientos metros con FRANCISCO CARRILLO CARRILLO y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO; AL SUR: con (300) trescientos metros con EJIDO EL GARCERO; AL ESTE: con (240) doscientos cuarenta metros con TERRENO NACIONAL; AL OESTE: con (240) doscientos cuarenta metros con JORGE MENA VIDAL, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.-** Téngase a la actora por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y radban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene a la promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.-** Atento al punto que antecede, dígamele a la actora, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.-** Toda vez, que de la demanda inicial, se advierte que la promovente de cuenta, manifiesta "AL ESTE: 240 metros con Terreno Nacional", se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de su notificación, manifieste quien es la persona física a la cual pertenece dicha colindancia.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

Ingrid C. Barrosa

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.-7861

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 148/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta, recibido en este juzgado a las doce horas con veintidós minutos (12:22 p.m.) del día dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de la GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ.

2.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil quince (2015), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ y la compradora: MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ.

3.- Original del certificado de información registral con número de volante 1268, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince (2015), del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con ARROYO EL PANAL; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con DIAMANTINA DE LA CRUZ CORDOVA y FLORICEL DE LA CRUZ CHABLÉ; AL ESTE: con mil (1000) metros con CONSUELO MALDONADO SÁNCHEZ y; AL OESTE: con mil (1000) metros con ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fómese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 148/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1268.

TERCERO.- Hágase saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, DIAMANTINA DE LA CRUZ CORDOVA, FLORICEL DE LA CRUZ CHABLÉ, CONSUELO MALDONADO SÁNCHEZ, y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, ambos con domicilios en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1319 párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación

estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los inscripciones necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en su oído y colaboración con los labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con ARROYO EL PANAL; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con DIAMANTINA DE LA CRUZ CORDOVA y FLORICEL DE LA CRUZ CHABLÉ; AL ESTE: con mil (1000) metros con CONSUELO MALDONADO SÁNCHEZ y; AL OESTE: con mil (1000) metros con ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, pertenece o no al fondo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la actora por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene a la promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígaselo a la actora, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGÍTIMAMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7860

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 147/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ADRIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ADRIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA, con su escrito de cuenta; recibido en este juzgado a las doce horas con diecinueve minutos (12:19 p.m.) del día dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2017), entre el vendedor: MARÍO MÉNDEZ JUÁREZ y el comprador: ADRIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor del C. ADRIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA.

3º.- Original del certificado de Información registral con número de volante 207/2015, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince (2015), del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a ADRIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 07-00-00 (siete hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ochenta y cinco (85) metros con CONSUELO MALDONADO SÁNCHEZ y JESÚS DOMÍNGUEZ MALDONADO; AL SUR: ochenta y cinco (85) metros con EJIDO EL CHAPO; AL ESTE: con ochocientos (800) metros con EJIDO LUÍS CABRERA y; AL OESTE: con ochocientos (800) metros con FLORICEL DE LA CRUZ CHABLÉ.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 147/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1252.

TERCERO.- Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; así como a los colindantes de dicho predio, CONSUELO MALDONADO SÁNCHEZ, JESÚS DOMÍNGUEZ MALDONADO, FLORICEL DE LA CRUZ CHABLÉ, y al EJIDO LUÍS CABRERA, mediante el Comisariado Ejidal, ambos con domicilios en la Rancharía Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, al EJIDO EL CHAPO, mediante el Comisariado Ejidal, quien tiene su domicilio en el Ejido el Chapo, Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término

de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en una de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sujerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presante" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localice el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advertiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 07-00-00 (siete hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ochenta y cinco (85) metros con CONSUELO MALDONADO SÁNCHEZ y JESÚS DOMÍNGUEZ MALDONADO; AL SUR: ochenta y cinco (85) metros con EJIDO EL CHAPO; AL ESTE: con ochocientos (800) metros con EJIDO LUÍS CABRERA y; AL OESTE: con ochocientos (800) metros con FLORICEL DE LA CRUZ CHABLÉ, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasale que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene al promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígasale al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Gaián, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, SE ROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS

DERECHOS CONVENGA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7858

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

## E D I C T O S

## AL PÚBLICO EN GENERAL:

Presente .

En el expediente **450/2016**, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado **José Alberto Castillo Suárez**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Institución de crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **José Alfredo García Jiménez** y al tercero llamado a juicio **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al actor licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, con su escrito que se provee, en el que solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate; toda vez que únicamente la parte actora exhibió el avalúo respecto del predio sujeto a remate, y que la parte demandada no desahogó la vista que se le dio mediante auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, en consecuencia, de conformidad con los numerales 90 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le tiene a la parte demandada por perdido el derecho que debió de haber ejercitado y se le tiene por conforme con el dictamen que emitió el perito de la parte actora y se aprueba el respectivo avalúo, para todos los efectos legales correspondientes, mismo que servirá de base en la subasta que se ordene en este proveírlo.

**SEGUNDO.** A petición de la parte actora, y con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en primera almoneda al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio Urbano ubicado identificado como Lote 38, SM-2F, del Fraccionamiento Las Lagunas, Ciudad Industrial, de esta ciudad, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados) comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 7.00 siete metros, con Laguna Grande, Al Sur, 7.00 siete metros con lote dieciocho, Al Este 15.00 quince metros, con lote 37 y al Oeste 15.00 quince metros con lote 39; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 3955 del Libro General de Entradas, a folios del 23473 al 23477 del Libro de Duplicados volumen 123, quedando afectado el predio 109450 folio 250 del Libro Mayor Volumen 429, actualmente

Folio Real 157614, lo fijó un valor comercial de \$930,000.00 (novecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

**TERCERO.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, y no habrá prórroga de espera.

**QUINTO.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

## NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por **dos veces de siete en siete días**, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.  
Lic. Ana Fabiola Gómez León



No.- 7859

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO..

E D I C T O

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 109/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA ANTONIA MADRIGAL RODRÍGUEZ, quien promueve como albacea de la Sucesión del extinto MATEO CERINO ÁVALOS, en contra de ELBA DORIS SALAZAR CHABLÉ, en su carácter de deudora principal y MARÍA FERNANDA CASO DE LA CRUZ, en su carácter de garante hipotecaria y deudora solidaria, obligado solidario, *con fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete*, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

*"...Auto de fecha 14 de julio de 2017..."*

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente al licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando que se dicte un nuevo auto, que contenga todos los datos del bien inmueble a subastar, en consecuencia como lo solicita se procede a proveer de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Visto el estado procesal que guardan los autos, y advirtiéndose que se encuentra agregado a los autos el certificado de libertad o existencia de gravámenes así como el avalúo del predio a ejecutar; por tanto, por ser el momento procesal oportuno se aprueban los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Como solicita el licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, síquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada **MARÍA FERNANDA CASO DE LA CRUZ**, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano ubicado en Avenida Veintisiete de Febrero número mil ochocientos diez (1810) de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 419.60 M2 (cuatrocientos diecinueve punto sesenta metros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 16.70 (dieciséis punto setenta metros) con propiedad de la señora Concepción Lastra de Díaz y Oswaldo Abreu García; al Sur: 16.30 (dieciséis punto treinta metros) con Avenida Veintisiete de Febrero; al Este: 30.05 (treinta metros punto cero cinco metros), con propiedad de la Señora Concepción Lastra de Díaz, y al Oeste 32.30 (treinta y dos punto treinta metros) con propiedad de Oswaldo Abreu García.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el catorce de abril de dos mil diez, bajo el número 4997 del libro general de entradas, a folios del 37121 al 37124 del libro de duplicados volumen 134; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 24457 a folio 117 del libro mayor volumen 95; al cual se le fijó un valor comercial de \$11,309,000.00 (once millones trescientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

**CUARTO.** Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean

fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **DOCE HORAS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, aunado a que este Juzgado contará con su segundo período vacacional comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedeciera a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**SEXTO.** Tomando en consideración los puntos que anteceden, se deja sin efecto el auto de veintisiete de junio del presente año, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero del Código de procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL **DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

MEGP/AS\*



No.- 7857

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

**Al público en general.  
 Presente.**

En el expediente Adjunto al presente remito el aviso deducido del expediente 493/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el William López Ascencio, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil "Recuperfin Comercial" S. de R.L. de C.V.; seguido actualmente por el licenciado Javier Sibaja Magaña, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Farezco I" S. de R.L. de C.V., cesionario de los derechos de crédito, litigiosos y derechos fideicomisarios de "Recuperfin Comercial, S. de R.L. de C.V."; seguido actualmente por Oscar Priego Franco, cesionario de los derechos de crédito, litigiosos y derechos fideicomisarios de "Recuperfin Comercial, S. de R.L. de C.V."; en contra de Alberto Cámara Velázquez y Rosario López Alejandro y/o Rosario López Alejandro de Cámara; con fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra estableció lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE  
 AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, abogado patrono de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual renuncia al derecho de impugnar el auto no aprobatorio de remate de once de julio de dos mil diecisiete, por lo que, en virtud que al momento de presentar el citado escrito lo ratifico ante el oficial de partes de este Juzgado, de conformidad con el numeral 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por desistido de impugnar la referida actuación.

Por otra parte, como lo solicita el aludido promovente, tomando en cuenta lo ordenado en el punto **tercero** resolutive del auto no aprobatorio de remate, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Predio rústico denominado "El Misterio", ubicado en la Ranchería "Miguel Orrico de los Llanos", del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al **Noreste** en 600.00 metros, con carretera José Colomo-Jonuta y 2350.00 metros, con propiedades de los hermanos Franco Martínez, Fredy y Rolando Priego Pérez; al **Noroeste** 1000.00 metros, con Terrenos del Ejido Lázaro Cárdenas, al **Sureste** 1000.00 metros con Terrenos del Ejido Tierra Libertad; al **Suroeste** 2950.00 metros con propiedad de los hermanos Priego Gil, como puntos cardinales secundarios y que corresponden a la

actualidad, y en lo que refiere a los puntos cardinales principales fijados en la escritura, Al **Norte** en 600.00 metros, con carretera José Colomo-Jonuta y 2350.00 metros, con propiedades de los hermanos Franco Martínez, Fredy y Rolando Priego Pérez; al **Oeste** 1000.00 metros, con Terrenos del Ejido Lázaro Cárdenas, al **Este** 1000.00 metros, con Armando Alonso, al **Sur** 2950.00 metros con propiedad de los hermanos Priego Gil; mismo que fuera inscrito el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 1631 del libro general de entradas, folios del 3596 al 3598 del libro de duplicados, volumen 58, quedando afectado el predio 14,886, folio 177 del libro mayor, volumen 62; al cual se le asigna un valor comercial de **\$2'860,000.00 (dos millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del siete de septiembre de dos mil diecisiete**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera



publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."

**CUARTO.** Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocurrente, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término

de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 144 del Procesal Civil Vigente.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha ocho días del mes de Agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

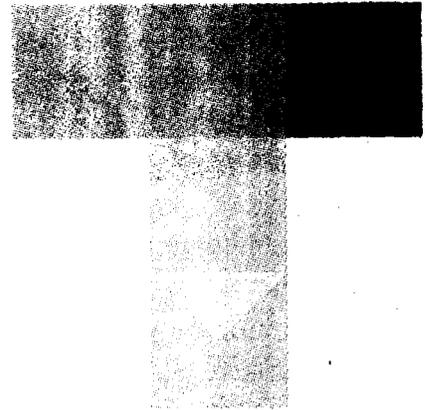
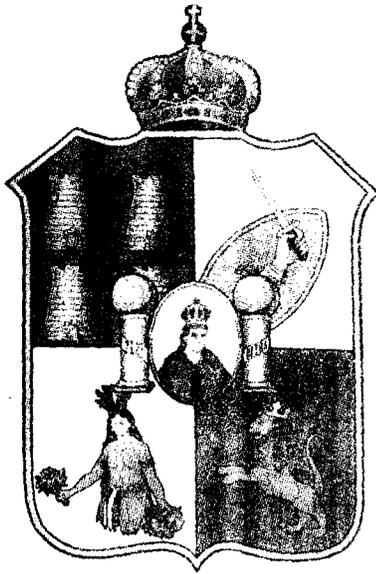
<sup>1</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. (J; Sa. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Torno XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



El secretario judicial,  
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 7912	CONVOCATORIA: 003 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. H. AYTTO. CONST. CÁRDENAS, TABASCO. Adquisición de Luminarias, Material Eléctrico y Material de Construcción .....	1
No.- 7884	REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS. TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.....	2
No.- 7885	DIF-TABASCO. EXP: OIC-PA-005/2016.....	5
No.- 7886	DIF-TABASCO. EXP: OIC-PA-006/2016.....	7
No.- 7887	DIF-TABASCO. EXP: OIC-PA-008/2016.....	9
No.- 7890	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 618/2017.....	12
No.- 7891	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 881/2017.....	13
No.- 7893	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 168/2012.....	14
No.- 7888	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 625/2015.....	16
No.- 7892	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 192/2017.....	19
No.- 7889	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 164/2016.....	20
No.- 7874	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00154/2017.....	22
No.- 7875	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00156/2017.....	23
No.- 7878	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 270/2017.....	24
No.- 7872	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 149/2017.....	26
No.- 7876	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 161/2017.....	27
No.- 7877	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 166/2017.....	28
No.- 7873	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 150/2017.....	29
No.- 7865	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 160/2017.....	31
No.- 7863	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00157/2017.....	32
No.- 7864	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 159/2017.....	33
No.- 7862	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00155/2017.....	34
No.- 7861	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 148/2017.....	36
No.- 7860	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 147/2017.....	37
No.- 7858	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 450/2016.....	39
No.- 7859	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2012.....	40
No.- 7857	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 493/2006.....	41
	INDICE.....	43
	ESCUDO.....	42



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**